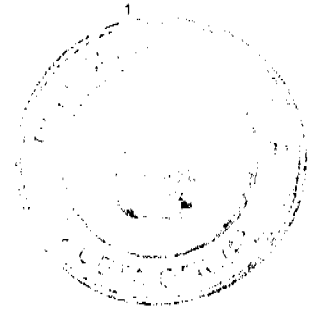




GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de diciembre de 2007

N° 25936

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 650

(De miércoles 10 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 33-2007, TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS CARNE DE AVES, POLLO, GALLINA Y GALLO PROCESADO LISTO PARA COCINAR (CRUDO), ENTERO Y EN CORTES, Y SUS MENUDOS"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 26

(De lunes 19 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE AGENTE DE ADUANAS A LA LICENCIADA IMELDA SIANCA MORENO"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-027-PJ-2007

(De jueves 11 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y AGRO-COMERCIALIZADORES DE LA REGIÓN DE DARIEN (FAPARD)"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 59

(De jueves 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARGIE BEDA BIBLIOWICZ"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-36-06

(De lunes 27 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS, TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO N° AL-1-36-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 241 DÍAS CALENDARIO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 216-07

(De martes 28 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A EMERGING CAPITAL GROUP, INC. "

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contrato N° 524-2006-ADM

(De lunes 25 de septiembre de 2006)



"SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y F ICAZA Y CIA. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO O SISTEMA AUXILIAR TÉRMICO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS/VERAGUAS

Acuerdo N° 71

(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 3 DE 4 DE ENERO DE 2006 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO EN EL MUNICIPIO DE ATALAYA"

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° ONCE (11)

(De lunes 28 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN , CAÑERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE MACARACAS"

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT 33-2007

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS
CARNE DE AVES, POLLO, GALLINA
Y GALLO PROCESADO LISTO PARA
COCINAR (CRUDO), ENTERO Y EN
CORTES, Y SUS MENUDOS

i.c.s.: 67.120.20

Primera actualización

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)

COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)

Apartado Postal 0879-05820 Zona 4, Rep. de Panamá

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).



El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos, está integrado por representantes del sector público y privado.

Este Reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un periodo de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 33-480 -2007 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 650 de 10 de Octubre de 2007.

Miembros Participantes del Comité Técnico:

ANAVIP María Rufz de Lavison

Etmeita Sandoval

Empresas Melo Olimpia Gianareas S.

Carlos A. Díaz Victor Hernandez

Augusto Valderrama

Arce Avícola S.A. Nancy Muñoz

Productos Toledano S. A. Jorge M. Brenes T.

Procesadora Mónica Irene Ortega

MINSA - DEPA Alberto Vergara

Vielka Cedeño

Jaime Medrano

Fernando A. Saenz

Ivonne Ruiz Ochi

Ervin Von Chong

Luis Felipe Alvarez

Augusto Avila

Ceferino Ballesteros

Crispiliano Montenegro

Empresas Melo Olimpia Gianareas S

Carlos A Díaz

Víctor Hernández

Augusto Valderrama

Arce Avícola S.A. Nancy Muñoz

AUPSA Porfirio Araúz

Rocio Lezcano

Laboratorio Central de Referencia en Salud Jacqueline Pinzón

Pública

Universidad de Panamá (I.E.A.) Luis Varela





**Autoridad de Protección al Consumidor Rigoberto de la Rosa
y Defensa de la Competencia**

MICI/DINADE Francisco de La Barrera

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico Tecnología de los Alimentos - Carne de Aves: Mayela Ma. Ortega P.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

RESOLUCIÓN N° 650 PANAMÁ 10 de Octubre de 2007

El Viceministro de Industrias y Comercio

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un periodo de discusión pública.

Que mediante nota de la Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP) de 24 de Octubre de 2006, solicitó la revisión del Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 33-480-00 Carne de Aves. Pollo Procesado.

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 33-480 -2007 Primera actualización Carne de Aves. Pollo, Gallina y Gallo Procesado Listo para Cocinar (crudo), Entero, en Cortes y sus Menudos, fue a un periodo de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 7 de Mayo de 2007.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 33- 2007 Primera actualización. Tecnología de los Alimentos - Carne de Aves. Pollo, Gallina y Gallo Procesado Listo para Cocinar (Crudo), Entero, en Cortes y sus Menudos, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**





TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS REGLAMENTO TÉCNICO

CARNE DE AVES. POLLO, GALLINA DGNTI COPANIT 33-2007

Y GALLO PROCESADO LISTO PARA (Primera Actualización)

COCINAR (CRUDO), ENTERO, EN

CORTES Y SUS MENUDOS

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las características y especificaciones que debe cumplir la carne de pollo, gallina y gallo entero, en cortes y sus menudos, excluidos los productos de valor agregado, producidos en el país o importados, destinados al consumo humano.

La aplicación de este Reglamento Técnico está dirigida a todo el territorio nacional, y es de obligatorio cumplimiento para importadores y establecimientos que comercialicen carne de pollo nacional o importado, procedente de Plantas de Proceso locales o extranjeras, dedicadas exclusivamente al sacrificio de pollos, gallina y gallo, y que hayan sido autorizadas por la Autoridad Sanitaria Competente.

2. NORMAS PARA CONSULTA

"Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este Reglamento Técnico. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente".

- Decreto Ejecutivo No. 368 de 27 de Septiembre de 1995 Ministerio de Salud
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 32-479-00 Carne de Aves. Manejo de Pollo Procesado
- Decreto Ejecutivo No. 352 de 10 de Octubre de 2001 Ministerio de Salud
- Decreto Ejecutivo No. 64 de 27 de Marzo de 1996 Ministerio de Salud

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento Técnico se establecen las siguientes definiciones:

1. Autoridades competentes: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), el Ministerio de Salud (Minsa) y La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (APCDC), de acuerdo con las facultades que a cada uno de ellos concede la Ley.
2. Pollos: Son las aves de cualquier sexo y edad de la especie *Gallus domesticus*, seleccionada genéticamente, y sometida a un régimen de manejo intensivo, que permite obtener un adecuado peso para su sacrificio para consumo humano.
3. Pollo procesado: Es el pollo sacrificado en las Plantas de Proceso (Matadero de Aves) autorizadas por las autoridades competentes, que estando listo para cocinar es apto para el consumo humano.
4. Del proceso del que se obtiene la carne de pollo
 1. Pollo en pie: Es el ave viva.
 2. Pollo en canal: Es el pollo sacrificado, desangrado y desplumado, al cual se le ha quitado las vísceras abdominales y torácicas y que es apto para el consumo humano
 3. Pollo fresco: Es el pollo en canal, entero o en cortes, sometido a un proceso de conservación, mediante frío, a una temperatura interna de 0-7 grados Celsius y una humedad relativa en el rango de 80 a 90%, de 1 a 10 días posteriores a su sacrificio.
 4. Pollo congelado: Es el pollo en canal, entero o en cortes, que por el método rápido debe congelarse en cámaras de congelación a un rango entre -40 a -20 grados Celsius, en un periodo máximo de 18 horas de congelamiento. El producto debe conservarse en un rango entre -18° a -16° grados Celsius, hasta por un periodo máximo de 1 año.
 5. Pollo Marinado: Es el pollo fresco o congelado que en su procesamiento se le han agregado ingredientes de grado alimenticio (aprobados por la autoridad competente), con miras a conferir propiedades de jugosidad, suavidad y/o sabor. Conservado por refrigeración o congelación y los métodos utilizados para el marinado pueden ser por inmersión, masajeo o por inyección.
 6. Ayuno: Es el procedimiento mediante el cual, por un periodo comprendido entre 8 y 12 horas previas al sacrificio, se mantiene a los pollos sin consumo de alimento, a fin de que el aparato digestivo se encuentre vacío para evitar contaminaciones durante el proceso.



7. Insensibilización (aturdido, atontado): Es la operación que consiste en aturdir o paralizar al ave por cualquier método aprobado por la Autoridad Competente, para luego sacrificarla. Esto facilita el desangrado del ave.
8. Degüello: Es la operación que consiste en seccionar las arterias y venas de región cervical posterior a la insensibilización.
9. Desangrado: Es el proceso mediante el cual se produce la salida de sangre posterior al degüello.
10. Escaldado: Es la operación que tiene por objeto facilitar el desplume y que consiste en sumergir al ave en agua caliente, a una temperatura adecuada durante un tiempo determinado.
11. Desplumado: Operación posterior al escaldado, que consiste en quitarle las plumas al pollo.
12. Evisceración: Es la operación que consiste en la extracción total de las vísceras comestibles y no comestibles del pollo.
13. Terminado: Es la operación de limpieza y lavado final del pollo eviscerado.

3.4.14 Preenfriado: Es la operación que consiste en bajar la temperatura del pollo utilizando agua potable a temperatura hasta de 16 Celsius durante un tiempo determinado.

1. Enfriado: Es la operación que consiste en bajar la temperatura del pollo entre el rango de 0 a 7 grados Celsius, por cualquier método aprobado por la Autoridad Competente.
2. Desinfección de Canales y Menudos: Es la operación mediante el cual a través del uso de químicos en concentraciones aprobados por la autoridad competente se reduce la carga microbiana.
3. Corte: Es la operación que consiste en seccionar el pollo en partes menores, de lo que se obtienen los cortes identificados en el numeral 4.2.
4. Clasificación: Es la operación de clasificar el pollo conforme a su calidad, numeral 4.0 listo para cocinar.

3.4.19 Envasado: Es la operación de acondicionar el pollo procesado, sus cortes o sus menudos en envases de material impermeable aprobados por la Autoridad Competente.

3.4.20 Envase primario: Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo. También se designa simplemente como "envase".

3.4.21 Envase secundario: Es todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio varios envases primarios. El envase secundario también se designa como "empaquetado".

3.4.22 Envase terciario: Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase primario y/o el envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte, estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. El envase terciario también se designa como "embalaje".

3.4.23 Proceso de Refrigeración: Es la operación por la cual se almacenan los pollos procesados, envasados, sus cortes, sus menudos a temperaturas de cámara comprendidas entre el rango de 0-7 grados Celsius.

3.4.24 Proceso de Congelación: Es la operación por la cual se somete el pollo en canal, los pollos envasados, sus cortes, sus menudos, a temperaturas entre -40 a -20 grados Celsius.

3.4.25 Temperatura de Conservación por congelación: Es la temperatura de -22° a -18° grados Celsius.

3.4.26 Lote: Es una cantidad determinada de producto que se agrupa como un conjunto unitario, cuyo contenido es de características similares o ha sido procesado bajo condiciones esencialmente iguales y que se identifican por un mismo código o clave de producción.

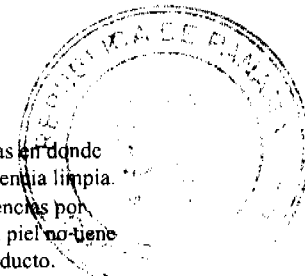
3.4.27 Embarque: Es la cantidad de producto comprendida en un solo envío comercial.

3.4.28 Caducidad: Es el periodo máximo tolerado en un pollo procesado para el consumo humano que no represente riesgo para la salud debido a la pérdida de sus características organolépticas y sanitarias. Cuando se trate de pollo fresco la caducidad será a los 10 días posteriores al sacrificio, y a los 12 meses cuando sea pollo congelado.

1. De la calidad del pollo procesado, entero y en cortes, y sus menudos

1. Conformación general: Es la configuración que presenta el pollo procesado, al momento de realizarse la inspección y esta dada por la estructura del pollo, la cual determina en gran parte la distribución, armonía, desarrollo y cantidades de carne; estas condiciones anatómicas están íntimamente relacionadas con el tamaño y el peso. La apreciación permite identificar las características necesarias para catalogar las diferentes calidades.
2. Lesiones por Traumatismo: Son el resultado de heridas, falta de piel que, por la exposición de las masas musculares deterioran la apariencia general del pollo y en consecuencia bajan su calidad. El número y extensión de este tipo de lesiones estarán relacionadas para determinar el grado de calidad o su eliminación.





3. Piel: Es la envoltura de tejido tegumentario que recubre al pollo en todo el cuerpo a excepción de las patas en donde se vuelve cornificado y escamoso. En el pollo desplumado que se vaya a clasificar se observará una apariencia limpia.
4. Coloración: En el pollo se admite preferentemente el color blanco. Este deberá ser uniforme y sus deficiencias por decoloraciones localizadas o difundidas, serán motivo de clasificación en distintas categorías. El color de la piel no tiene influencia alguna en el contenido de nutrientes para el consumo humano ni en la calidad sanitaria del producto.
5. Decoloración: Los cambios originados en la uniformidad del color de la piel, se derivan principalmente de una mala práctica de escaldado, abrasiones, moretones y quemaduras por congelación. Estos defectos, aminoran la presentación de acuerdo a su extensión y disminuyen la calidad y en ocasiones, motivan descalificación.
6. Integridad: La piel debe estar completa, sin rasgaduras y sin manifestación de daños, lesiones y traumatismos aparentes. No presentará zonas de sobrecalentamiento por escaldado intenso o por deficiencia en el proceso de desplume. La presencia de cualquier enfermedad que se haga evidente en la piel, será motivo suficiente para que el pollo no califique.
7. Desplume: Los pollos inspeccionados deben estar totalmente desplumados.
8. Cobertura de grasa: Es el estado de gordura del pollo el cual se determina apreciando la cantidad y distribución del tejido adiposo de cobertura, almacenamiento o infiltración.
9. Carne expuesta: Es aquella carne con cortes, rasgaduras y pérdida de piel como resultado de traumatismos y procesos mecánicos.

4. CLASIFICACION DE LOS CORTES

1. Pollo entero: Es el conjunto formado por la pechuga, dos alas, dos encuentros, dos muslos, y el dorso, todos unidos anatómicamente. El pollo entero puede ser con menudos y sin menudos (Figura 1).
- 4.2. Pollo entero tipo Panamá: Es el conjunto formado por cabeza, pescuezo, pechuga, dos alas, dos encuentros, dos muslos, el dorso y las dos patas, todos unidos anatómicamente, con o sin menudos.
- 4.3 Cortes: Denominados también como "piezas", "trozos" y "partes". Son resultado de cortar el pollo entero conforme a las definiciones enunciadas en los numerales del 4.3.1 al 4.3.9 del presente Reglamento Técnico.

4.3.1 De carne blanca de pollo

4.3.1.1 Pechuga: Comprende la clavícula y el esternón en toda su extensión hasta su unión con las costillas, así como los tejidos blandos que los rodean. Este corte no deberá incluir las costillas, el pescuezo o las alas (Figura 6).

4.3.1.2 Pechuga con costillas: Es la pechuga que ha sido separada del dorso en la unión de las vértebras de la costilla (Figura 12).

La pechuga con costillas, puede cortarse a lo largo del hueso de la pechuga (esternón) para hacer dos mitades aproximadamente iguales; o bien se puede remover la porción del hueso clavicular y cortar el resto de la pechuga a través del esternón en tres partes aproximadamente iguales. Para efecto del etiquetado, estas partes continuarán llamándose pechuga con costillas.

4.3.1.3 Punta de pechuga: Esta pieza se obtiene del corte de la pechuga en tres porciones. Una es la parte de la pechuga que contiene el hueso del esternón que es la punta de la pechuga y, las otras dos son las costillas de la pechuga.

4.3.1.4 Pechuga con dorso (media pechuga): Es el corte no centrado que da dos mitades aproximadamente iguales de pechuga con la correspondiente porción superior del dorso (Figura 10).

4.3.1.5 Pechuga sin hueso y sin piel (Filete de Pechuga): Es la pechuga a la que se le han removido los huesos y la piel (Figura 11).

Este corte puede tener dos presentaciones: (a) con carne de costillas; y (b) sin carne de costillas.

4.3.1.6 Pechuga con hueso y sin piel: Es la pechuga a la que se le ha removido la piel (Figura 12).

4.3.1.7 Filete (Tenderloin): Es el muslo pectoral interno de la pechuga (Figura 13)

4.3.1.8 Alas: Comprende toda la extensión de estas extremidades desde las articulaciones escápulo-humeral hasta las falanges, así como los tejidos blandos que las rodean (Figura 18).

Este corte está conformado por tres partes (a) muslito de ala, la región adherida al tronco más carnosa, constituida por el húmero (Figura 19); (b) anteala, la región media, constituida por el cúbito y radio (Figura 20); y (c) punta de ala, la región distal (punta), constituida por el carpo, metacarpo y las falanges (Figura 21).

4.3.2 De carne negra u oscura de pollo



4.3.2.1 Encuentro: Comprende la parte de las extremidades inferiores que va desde la articulación coxo-femoral (cadera con fémur) hasta la articulación femo-tibio-rotuliana (rodilla), así como los tejidos blandos que la rodean. Puede contener una porción del dorso; también puede incluir grasa abdominal y costillas (Figura 15).

4.3.2.2 Encuentro sin hueso y sin piel (Filete de encuentro): Encuentro que se le ha removido el hueso y la piel (Figura 16).

4.3.2.3 Muslo: Comprende la parte de las extremidades inferiores que va desde la articulación femoro-tibio-rotuliana (rodilla) hasta la articulación tibio-metatarsiana (inicio de la pata), así como los tejidos blandos que la rodean (Figura 17).

4.3.2.4 Dorso (espalda): Comprende las vértebras dorsales, lumbares, sacras y coccígeas, así como los tejidos blandos que las rodean. Este corte puede contener costillas (Figura 22).

La porción inferior (posterior) del dorso, conformada por las vértebras lumbares, sacra y coccígea, así como los tejidos blandos que la rodean, es considerada carne negra.

La porción superior (anterior) del dorso es considerada carne blanca.

4.3.3 Pollo entero cortado: Es el conjunto formado por la pechuga, dos alas, dos encuentros, dos muslos, y el dorso, separadas conforme a las definiciones comerciales establecidas en el presente reglamento (Figura 4).

4.3.4 Medio pollo: Comprende la mitad del pollo desde el final de la última vértebra cervical hasta la sacra y la coccígea (Figura 2).

El pollo debe cortarse haciendo un corte limpio y completo a través del dorso y la pechuga, siguiendo la dirección de la columna vertebral y a una distancia no mayor de 6.5 mm del esternón (hueso de la pechuga) las dos mitades (izquierda y derecha) deberán ser aproximadamente iguales y contener un ala, la mitad de la pechuga, la mitad del dorso, una encuentro y un muslo.

4.3.4.1 Medio Pollo Anterior (superior): Comprende la pechuga completa con las alas (Figura 5).

4.3.5 Cuartos de Pollo: Es el resultado de cortar en dos partes el medio pollo, o cortar el pollo entero en cuatro partes aproximadamente iguales, obteniéndose cortes con carne blanca y/o carne oscura (Figura 3).

4.3.6 Cuarto superior (pechuga con ala): Constituido por carne blanca de pollo. Consiste de media pechuga, unida a un ala y a la porción superior del dorso (Figura 3 y 9).

4.3.7 Cuarto inferior (Muslo encuentro): Constituido por carne negra de pollo. Comprende las extremidades inferiores desde la articulación coxo-femoral (cadera con fémur) hasta la articulación tibio-metatarsiana (inicio de la pata), así como los tejidos blandos que las rodean. Puede contener la porción inferior del dorso; también puede incluir grasa abdominal y colita (Figura 3 y 14).

4.3.7.1 Medio posterior (Muslo encuentro con colita o sin colita): Si los dos cuartos inferiores derecho e izquierdo se presentarán unidos anatómicamente por la misma porción del dorso, sigue siendo muslo- encuentro (Figura 7 y 8).

4.3.8 Filete de Muslo encuentro: Es el muslo encuentro sin hueso y sin piel.

4.3.9 Menudos: Son el conjunto de pescuezo con o sin piel, molleja a la que se le ha quitado la grasa y la membrana interna, corazón, patas sin piel e hígado, al que se le ha quitado la vesícula biliar (Figuras 23, 24, 25, 26, y 27).

Para efectos de comercialización, cualquiera de los componentes de los menudos deben denominarse como tal.

● ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS.

●

1. Características generales

2.

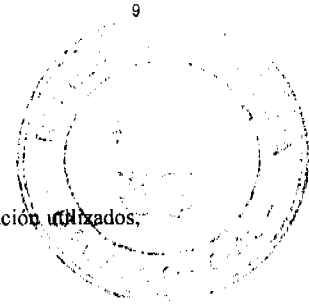
1. El pollo procesado entero y en cortes, no deberá presentar hematomas.
2. El pollo procesado, entero y en cortes, y sus menudos deberán estar completos, limpios y en buen estado.

5.2 Características organolépticas.

5.2.1 Color y olor

- a) La carne del producto deberá tener el color y olor característicos.
- b) La carne del producto no debe tener colorantes.





5.2.2 Consistencia: La grasa y el tejido muscular del producto serán firmes y elásticos al tacto.

5.3 Condiciones de temperatura: La temperatura de enfriamiento y los procesos de refrigeración y congelación utilizados, deberán asegurar y mantener la calidad del producto.

1. Enfriamiento

5.3.1.1 Previo: Se enfría el pollo hasta lograr una temperatura interna entre 0° y 7° grados Celsius.

5.3.1.2 Para Cortes: En el momento de efectuar los cortes, la temperatura interna del pollo debe ser máximo de 7 grados Celsius y la temperatura ambiente no debe sobrepasar los 10 a 12 grados Celsius.

5.3.1.3 Permanencia en refrigeración: El pollo no deberá permanecer en refrigeración por más de 10 días, incluido el tiempo en el expendio siempre y cuando se mantengan las condiciones de higiene y temperatura. (0 a 7 Celsius)

1.

1. Refrigeración: La temperatura en la cámara frigorífica de almacenamiento del producto deberá mantenerse entre 0° a 7 grados Celsius.
2. Congelación: El pollo que se va a congelar deberá mantenerse a una temperatura entre 0° y 4° grados Celsius antes de ingresar a la operación de congelación, el cual tomará no más de 18 horas en llevar el pollo de 4°C a -18°C; después de congelado, durante el almacenamiento deberá permanecer a una temperatura entre de -22 y -18 grados Celsius.

1.

Envasado y masa neta.

2.

1. Envasado: Para la distribución y comercialización del pollo procesado listo para cocinar, entero y en cortes, y sus menudos, deben colocarse dentro de envases primarios, que deben cerrarse de acuerdo a buenas prácticas de manufactura.

Los envases primarios para el pollo deben ser nuevos y de materiales de naturaleza tal que no reaccionen con el producto ni se disuelvan en él, y que además no le impartan olores o sabores extraños. El material que más frecuentemente se utiliza es el plástico impermeable.

1.

2. Del pollo entero, con menudos; estos deben envasarse previamente, para luego introducirse dentro del pollo entero, y finalmente colocarlo en un envase primario.

2.

Condiciones Sanitarias

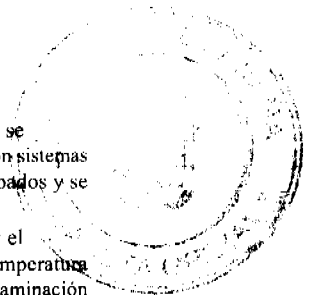
3.

1. Materia Prima (Pollo en pie): Los pollos a faenar deben ser aves sanas bajo inspección sanitaria de las autoridades competentes y debe llegar con el Certificado de Buena Salud otorgado por un médico veterinario idóneo.
2. Procesamiento (Faenado)

1.

1. Uso de buenas prácticas de manufactura: La obtención del pollo listo para cocinar, sus cortes y menudos, en establecimientos nacionales o extranjeros autorizados por las autoridades competentes, debe realizarse bajo estrictas condiciones higiénicas sanitarias, aplicando un Sistema de Aseguramiento de Calidad validado por la Autoridad Sanitaria Competente
2. Personal de proceso: El personal del establecimiento deberá cumplir con el Decreto 94 del 8 de abril de 1997 Reglamenta salud, vestimenta y adiestramiento sanitario de los manipuladores incluyendo propietarios y administradores y estar libre de cualquier enfermedad contagiosa o infecciosa y utilizar ropa protectora adecuada, incluyendo gorro y calzado, la cual deberá estar limpia y en buen estado; todo el equipo en contacto con la materia prima o con el producto durante el proceso de fabricación deberá mantenerse limpio.
3. Agua y hielo de proceso: El agua y el hielo que se utilicen en las operaciones de fabricación deberán cumplir con las normas pertinentes Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99 Agua. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales y DGNTI-COPANIT 27-2003 Procesos de la Industria Alimentaria. Hielo de Calidad Alimentaria. Especificaciones.
4. Métodos de insensibilización: La insensibilización se realizará por medio de electricidad, o por cualquier otro método que no mate ni dañe al pollo y que garantice su bienestar.
5. Método de desangre: El desangrado será eficiente e inmediato al degüello, y tendrá una duración mínima de 20





- segundos. La sangre se evacuará por métodos higiénicos aprobados por la autoridad competente.
6. Método de desplume: El desplume se realizará de forma tal que no ocasione daños al pollo sacrificado, se evitará la dispersión de las plumas, las cuales se recogerán y retirarán por sistemas continuos; de no contarse con sistemas continuos, las plumas se dispondrán en recipientes impermeables de limpieza fácil que se mantendrán tapados y se retirarán del área de sacrificio y desplume evitando la acumulación.
 7. Prevención de contaminación: En establecimientos que dispongan de tanques para el preenfriamiento y el enfriamiento, estos equipos no constituirán fuente de contaminación para el producto y garantizarán una temperatura adecuada. El agua y el hielo se renovarán periódicamente. Como método de desinfección para prevenir la contaminación se usará cloro hasta 50 ppm o hasta 25 ppm de yodo, u otro método aprobado por la autoridad competente.
 8. Del rechazo: El pollo, cortes o sus menudos que sean declarados no aptos para el consumo humano, serán retirados del área de producción por sistemas que eviten la contaminación, utilizando para ello recipientes impermeables y rotulados exclusivos para este fin.
 9. Manejo de sangre y vísceras: La sangre y vísceras no se pondrán en contacto con el producto terminado; si por accidente esto sucediera, el producto será rechazado y declarado no apto para el consumo humano para evitar el riesgo de contaminación. También, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.
 10. Delimitación de áreas de proceso: Cada operación del proceso se hará en un área determinada y solo en ésta para evitar el riesgo de contaminación. También, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.
 11. Bodegaje producto final: El área de expedición del producto se mantendrá libre de focos de contaminación, no se distribuirá pollo listo para cocinar, cortes y menudos que no hayan sido refrigerados o congelados.

1. Requisitos químicos: Estos están referidos a dos rubros de control: de los residuos de productos químicos y biológicos y de los residuos de plaguicidas.

5.6.1 Residuos de productos químicos y biológicos: El pollo listo para cocinar, sus cortes y menudos no deberá tener residuos de sustancias colorantes naturales y artificiales, de sustancias utilizadas para eliminar color y de peróxido de hidrógeno. Se exceptúa el producto marinado o tenderizado cuyos ingredientes deben haber sido aprobados por la autoridad competente.

1. Residuos de plaguicidas: Los límites máximos para residuos de plaguicidas serán los establecidos por la autoridad competente o en su defecto los establecidos por el Codex Alimentarius de la FAO/OMS.

5.7 Criterios microbiológicos: A la salida del chiller, los pollos listos para cocinar, y sus menudos, no deberán contener microorganismos en cantidades mayores a las indicadas en el cuadro 1 y no deberán tener microorganismos ni sustancias producidas por microorganismos que puedan representar un riesgo para la salud.

Cuadro 1

Criterios microbiológicos para pollo procesado
listo para cocinar, sus cortes y menudos

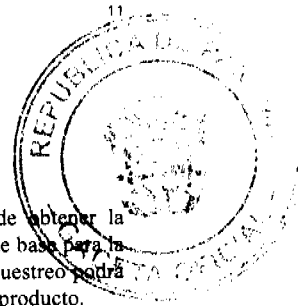
Microorganismos	Pollo Procesado Crudo, listo para cocinar	Pollo precocido	Pollo totalmente cocido
Recuento Total Mésófilos aeróbicos (ufc/g)	"1x10 ⁶	60 " 1x10 ⁵ y 100% " 1 x 10 ⁶	" 5x10 ⁵
Salmonella (en 25 g)	23% máx. positivo	12% máx. positivo	Ausencia
E.coli (ufc/g), (NMP/g)	"1x10 ³	100% " 1 x 10 ³ y 40% " 1x10 ²	Ausencia ó < 3 NMP/g

Nota:

Para la Toma de Muestras por la Autoridad Competente se establecerá una frecuencia en base al volumen de producción:

1. 1,000,000 aves/mes: 2 muestras/mes = 24 muestras/año
2. De 500,000 a 999,999 aves/mes: 1 muestra/mes = 12 muestras/año
3. De 100,000 a 499,999 aves/mes: 1 muestra/2meses = 6 muestras/años
4. De menos de 100,000 aves/mes 1 muestra/3meses = 4 muestras/año





6 MUESTREO

6.1 Conceptos básicos.

6.1.1 Muestra: Es un conjunto de unidades extraídas de un lote o de una partida, con el propósito de obtener la información necesaria que permita obtener las características del lote de la cual fue extraída, lo que servirá de base para la toma de decisión sobre el lote producido o sobre el proceso por el cual fue manufacturado. La unidad de muestreo podrá corresponder a un envase primario con producto, a una unidad de producto, o a una porción determinada del producto.

1.

1. Muestra Elemental: También conocida bajo la denominación de unidad de muestreo, se considera al producto o porción del producto tomado de cualquier parte del lote o de la partida. La muestra elemental también se conoce como muestra primaria
2. Muestra secundaria o testigo: Es la porción del producto tomada de la muestra elemental o primaria.

1.

Toma de muestras: Para la toma de muestras para la inspección y verificación de la calidad del producto de acuerdo a la presente norma, deberá realizarse bajo el siguiente procedimiento:

6.2.1 En el caso del pollo procesado listo para cocinar producido en el país, las muestras deberán ser recolectadas al azar, en las plantas de proceso nacionales, de pollo en canal tomadas al final del proceso de enfriamiento. En el caso de pollo procesado importado, las muestras se recolectarán al momento de llegada en el punto de ingreso al país.

6.2.2 Se coloca el pollo dentro de una bolsa estéril de polietileno impermeable se cierra y se envía al laboratorio manteniendo una temperatura de refrigeración

1. Los análisis deben iniciarse dentro de las 24 horas siguientes a su recolección.

7. ROTULADO O ETIQUETADO

7.1 Impresión: Para los efectos de esta norma, los rótulos deben imprimirse en los envases o bien en papel o en cualquier otro material que pueda ser adherido a los mismos.

7.2 Legibilidad e idioma: Las etiquetas deben ser fácilmente legibles en condiciones de visión normal, redactadas en español, y adicionalmente en otro(s) idioma(s) si las necesidades del país así lo dispusieran, y hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

7.3 Fidelidad del contenido: Los rótulos no pueden tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a error o engaño, ni descripciones de características del producto que no se puedan comprobar.

7.4 Observancia de la Norma de Etiquetado: Los rótulos deben cumplir con lo especificado en la Norma DGNTI-COPANIT 52-79 Etiquetado de Alimentos Envasados para Consumo Humano, y contener la expresión "Manténgase en refrigeración, a una temperatura no mayor de 0 a 7 grados Celsius, durante un máximo de diez (10) días" o bien la expresión "Manténgase en congelación, a una temperatura entre -22 y -18 grados Celsius, durante un máximo de doce (12) meses", según sea el caso, o ambas;

7.5 Fecha de Sacrificio

7.6 En el caso del Pollo Marinado se indicara el proceso, porcentaje del ingrediente agregado y el porcentaje de absorción de agua.

7.7 Condiciones de Manejo: "Cocínese antes de consumir"

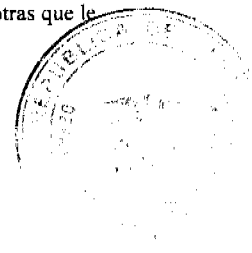
8 ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

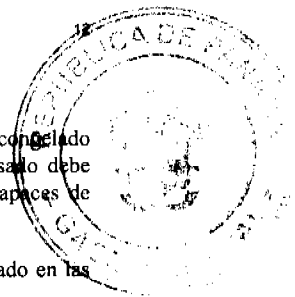
8.1 Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán ser tales que el pollo conserve sus características al ser manipulado en condiciones apropiadas.

8.2 El despacho deberá de realizarse siguiendo un sistema de estricta rotación del pollo.

8.3 En las plantas, el pollo se almacenará en envases específicos para este fin o en envases primarios dentro de envases secundarios adecuados.

8.4 En los centros de expedición o venta, el pollo se almacenará en su envase primario original, y estos a su vez en el envase secundario original El producto no se almacenará ni transportará junto a sustancias químicas, tóxicas u otras que le comuniquen olores o sabores extraños.





8.5 El producto refrigerado debe almacenarse a una temperatura igual o menor a 7 grados Celsius y el producto congelado deberá almacenarse a una temperatura entre -22 y -18 grados Celsius. Durante el transporte el pollo procesado debe mantener una temperatura interna no mayor de 7 Celsius y se prohíbe transportar productos o sustancias capaces de contaminar las canales o productos de aves.

8.6 El hielo que se utilice para el almacenamiento y el transporte del producto, debe cumplir con lo especificado en las normas que le fueren pertinentes.

8.7 La carrocería de los vehículos destinados al transporte del producto debe ser refrigerada o isotérmica o estar revestida con un material aislante e impermeable y permitir una limpieza fácil. Además debe contar con un Permiso de Operación otorgado por la Autoridad Sanitaria Competente.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- a) Codex Alimentarius FAO/OMS
- b) Norma Oficial Mexicana NOM-FF-80-1992. Carne de pollo en canal Especificaciones.
- c) Federal Register 1 Vol. 61, #144 1 Rules and Regulations, United States Department of Agriculture, Thursday, July 25, 1996.
- d) USDA, Poultry-Grading Manual, Agriculture Handbook Number 31, United States Department of Agriculture, Revised April 1998.
- e) Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO 34 212:99, Pollo Beneficiado listo para cocinar (pollo crudo) entero y en cortes, y sus menudos. Especificaciones.
- f) USDA, US Trade Description for Poultry, August 2000
- g) Norma Peruana NTP 201.154, CARNE Y PRODUCTOS CARNES. Aves para consumo. Definiciones, requisitos y clasificación de las carcasas y carnes de pollo, gallos, gallinas, pavos, patos y gansos. 2001.
- h) USDA, United States Classes, Standards and Grades. AMS 70.200 et seq., Effective September 5, 2002
- i) USDA, Regulations Governing The Voluntary Grading of Poultry Products and Rabbit Products, 7 CFR Part 70, Effective January 1, 2004
- j) UNECE Standard - Chicken Meat, Carcasses and Parts, 2006 Edition
- k) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, NTON 03 023 - 06 Primera Revisión, Pollo Beneficiado Listo Para Cocinar (Pollo Crudo), Entero y en Cortes, y sus Menudos, Especificaciones
- l) Literatura Técnica.

Anexo A (Normativo)

Cortes de Pollo



Figura 1. Pollo Entero (4.1)

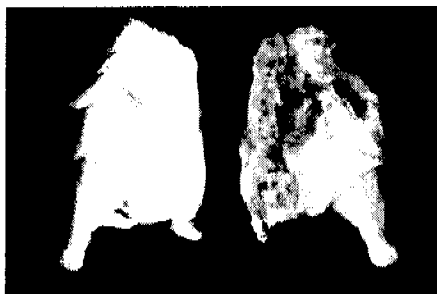


Figura 2. Medio Pollo (4.3.4)



Figura 3. Cuartos de pollo (4.3.5)

Cuarto superior (Pechuga con ala) (4.3.6)

Cuarto inferior (Muslo encuentro) (4.3.7)



Figura 4. Pollo Entero Cortado (4.3.3)

0x01 graphic

Figura 5. Medio Pollo Anterior (Superior) (4.3.4.1)



Figura 6 Pechuga 4.3.1.1

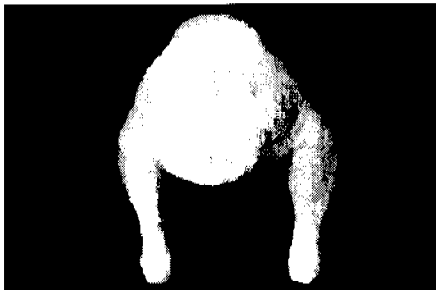
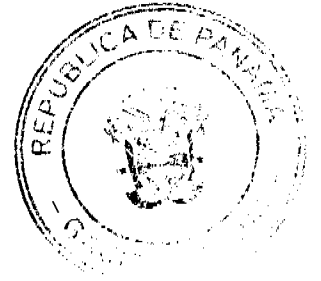


Figura 7. Medio Posterior (Muslo encuentro con colita) (4.3.7.1)



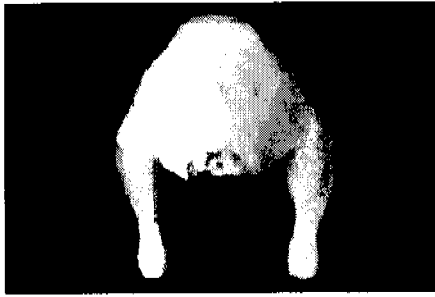


Figura 8. Medio Posterior (Muslo encuentro sin colita) (4.3.7.1)



Figura 9. Cuarto Superior (Pechuga con ala) (4.3.6)

0x01 graphic

Figura 10. Pechuga con Dorso (Media pechuga) (4.3.1.4)

0x01 graphic

Figura 11. Pechuga sin Hueso y sin Piel (Filete de pechuga) (4.3.1.5)



Figura 12. Pechuga con costilla (4.3.1.2)

Pechuga con hueso y sin piel (4.3.1.6)



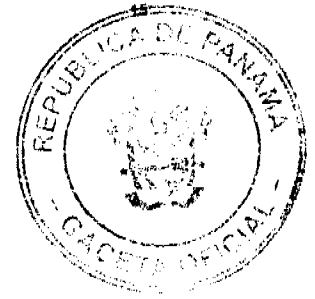


Figura 13. Filete (Tenderloin) (4.3.1.7)



Figura 14. Muslo Encuentro (4.3.7)



Figura 15. Encuentro (4.3.2.1)

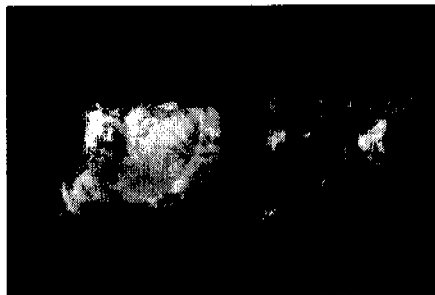


Figura 16. Encuentro sin hueso y sin piel (Filete) (4.3.2.2)



Figura 17. Muslo (4.3.2.3)



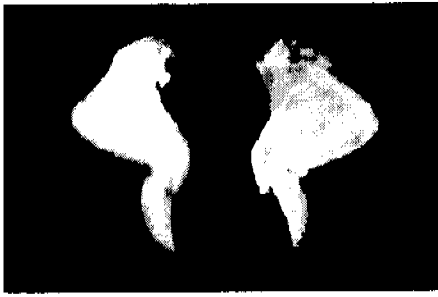
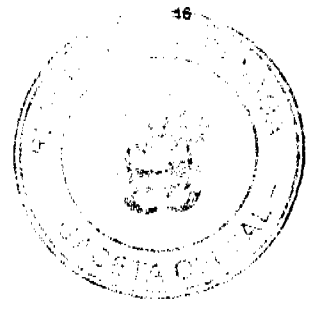


Figura 18. Alas (4.3.1.8)

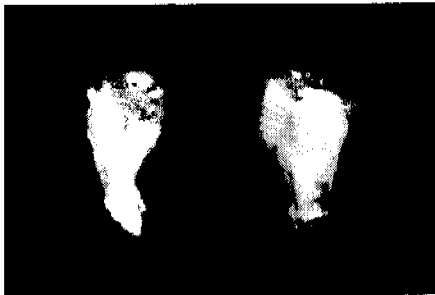


Figura 19. Muslito de Ala (4.3.1.8) (a)



Figura 20. Anteala (4.3.1.8) (b)

0x01 graphic

Figura 21. Punta de ala (4.3.1.8) (c)



Figura 22. Dorso (Espalda) (4.3.2.4)



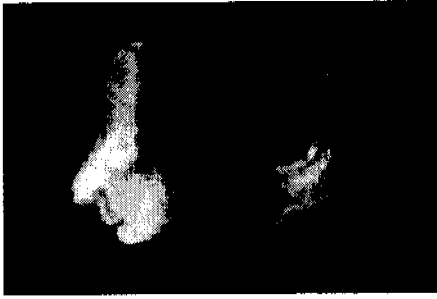
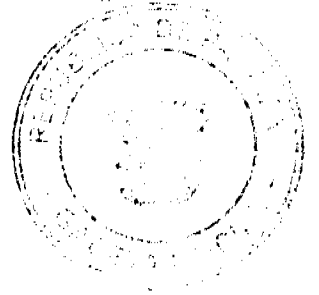


Figura 23. Menudos (Pescuezo con o sin piel) (4.3.9)

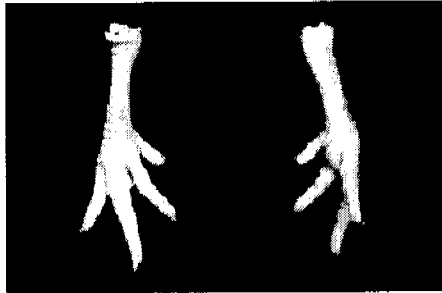


Figura 24. Menudos (Patas sin piel) (4.3.9)

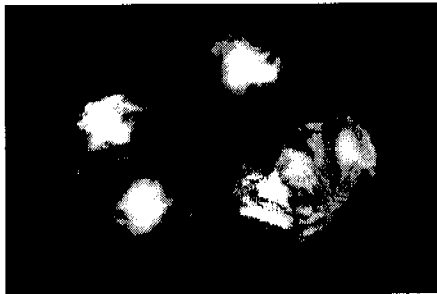


Figura 25. Menudos (Molleja) (4.3.9)

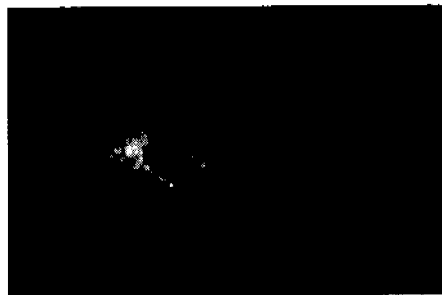


Figura 26. Menudos (Higado) (4.3.9)



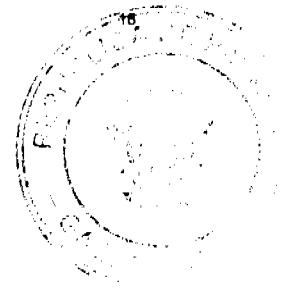


Figura 27. Menudos (Corazón) (4.3.9)

ARTICULO SEGUNDO: La vigilancia y control de los establecimientos, sus actividades y procesos de las plantas procesadoras de carne pollo nacionales serán realizados por el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSa), los cuales realizarán inspecciones periódicas a las instalaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: Corresponde al Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSa) y a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico.

ARTICULO CUARTO: Corresponde a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) emitir los requisitos sanitarios de importación y sus correspondientes registros para la carne de pollo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

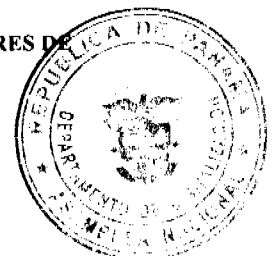
MANUEL JOSE PAREDES

VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No.026 Panamá, 19 de marzo de 2007

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN DE AGENTES CORREDORES DE
ADUANAS,



**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado HUMBERTO MOSQUERA BETHANCOURT en calidad de apoderado especial de la Licenciada IMELDA SIANCA MORENO panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-491-202, solicitó ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas, a favor de su mandante.

Que el Licenciada IMELDA SIANCA MORENO, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha Licencia.

Que mediante Acta No.53 del 3 de abril de 2006, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas que se le expida la Licencia respectiva al Licenciada IMELDA SIANCA MORENO, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Licenciada IMELDA SIANCA MORENO, con cédula de identidad personal No.8-491-202, la Licencia No.379, para ejercer la profesión de Agente Corredora de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Corredores de Aduanas No.15-061944-5, expedida el 13 de diciembre de 2006, por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de Cinco mil balboas (B/. 5,000.00), la cual amparará las actividades que ejercerá el Licenciada IMELDA SIANCA MORENO, la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4 y 5 del Artículo 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996; Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Carlos Alberto Vallarino

Ministro

ORCILA V. DE CONSTABLE

Vice-Ministra de Finanzas

FP//mp.



2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-027-PJ-2007 PANAMÁ 11 DE ENERO DE 2007
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y AGRO-COMERCIALIZADORES DE LA REGIÓN DE DARIÉN (FAPARD), ubicada en la comunidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, se constituyó el día 01 de diciembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y AGRO-COMERCIALIZADORES DE LA REGIÓN DE DARIÉN (FAPARD), ubicada en la comunidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

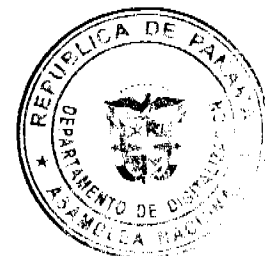
SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor ENESTOR QUINTERO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-1781. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.



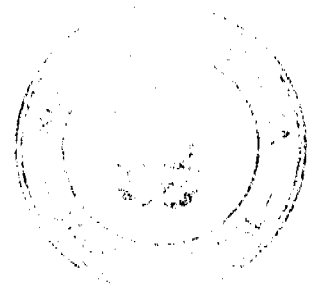
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro



0x01 graphic

REF: MARGIE BEDA BIBLIOWICZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-68683

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARGIE BEDA BIBLIOWICZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

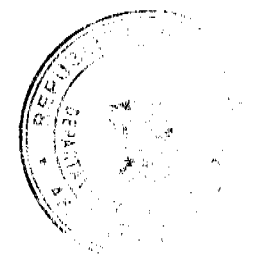

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL



**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N°1 AL

CONTRATO N° AL-1-36-06

"Por la cual se modifican las cláusulas, TERCERA y SEXTA del Contrato N° AL-1-36-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 241 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, en calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS** actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y el **ING. DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, actuando en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456 Imagen 83, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N° **AL-1-36-06**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la obra, dentro de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391) DIAS CALENDARIOS**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SÉXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 070-001-000002429-000000, de la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 83/100 (B./470,905.83)**, válida hasta el 31 de octubre de 2007.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

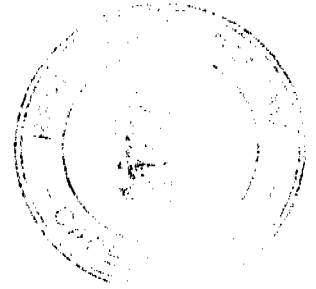
TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AL-1-36-06 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2007.

- **EL ESTADO**



BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO E. PARDO

Asfaltos Panameños, S.A.

● **REFRENDO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 216-07

(De 28 de agosto de 2007)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 12 de junio de 2007, **EMERGING CAPITAL GROUP, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 564837 y Documento 1122773 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informe que reposa en el expediente de fechas 20 de junio de 2007, remitiendo posteriormente a la solicitante notas de observaciones de fecha 11 de julio y 2 de agosto de 2007, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 28 de junio, 9, 27 y 30 de julio y 20 de agosto;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **EMERGING CAPITAL GROUP, INC.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;



RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a EMERGING CAPITAL GROUP, INC.** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 564837 y Documento 1122773 de la sección Mercantil del Registro Público..

SEGUNDO: ADVERTIR a EMERGING CAPITAL GROUP, INC., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rosaura González M.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth De Puy

Comisionada, a.i.

DMI/sdez.

CONTRATO N°524-2006-ADM

Entre los suscritos a saber Dani Kuzniecky, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º8-226-1738, en su calidad de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA**, por una parte y por la otra **FLORENCIO A. ICAZA GARCIA DE PAREDES**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N°8-236-580, quien actúa en representación de **F. ICAZA Y CIA., S.A.**, debidamente inscrito en el Registro Público, Tomo N° 146, Folio N°581, Asiento N°38100, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato para el **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO O SISTEMA AUXILIAR TÉRMICO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."**, de conformidad con el Concepto favorable del CENA, de acuerdo a lo siguiente:

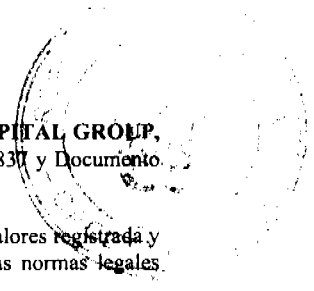
CLÁUSULA PRIMERA: El CONTRATISTA se compromete al suministro, instalación y puesta en operación de un grupo electrógeno o sistema auxiliar térmico de generación de energía eléctrica, para el edificio sede de la Contraloría General de la República, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el pliego de cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los tipos de equipos descritos en las especificaciones técnicas son los que estarán amparados dentro del suministro, instalación y puesta en operación de un grupo electrógeno o sistema auxiliar térmico de generación de energía eléctrica.

CLÁUSULA TERCERA: El tiempo de duración del contrato no será mayor a ciento ochenta (180) días calendario contado a partir de la fecha de la orden de proceder que emita la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA: LA CONTRALORÍA por su parte, se obliga a pagarle la suma B/.262,857.14 más un ITBMS de B/.13,142.86, lo que constituye un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.276,000.00)**, previa presentación de la Gestión de Cobro al Tesoro Nacional, el cual constituye el precio total de este contrato cargado a la partida del presupuesto No. 0.02.1.2.001.01.01.370. Los pagos serán parciales de la siguiente manera:

Primer pago: Correspondiente al suministro e instalación de todo el sistema eléctrico. (Incluye panel de distribución principal y dos interruptores de distribución, además todo el cableado y conexiones eléctricas desde el cuarto de máquina hasta el sitio donde estarán ubicados los interruptores de transferencia automáticos. Este pago será por la suma de B/.134,700.00, I.T.B.M.S. por valor de B/.6,735.00 y total B/.141,435.00.



Segundo pago: Corresponde a la entrega de la obra civil y habilitación del área y el suministro e instalación de los dos tableros de transferencia automática de 1,200 amperios cada uno. Este pago será por la suma de 29,257.14, I.T.B.M.S. por B/.1,462.86, total de B/.30,720.00.

Tercer pago: Corresponde al suministro e instalación del tanque de reserva de combustible con capacidad para 1,000 galones. Este pago será por la suma de B/.4,900.00, I.T.B.M.S. por valor de B/.245.00, y total de B/.5,145.00.

Cuarto pago: Corresponde a la puesta en sitio del grupo electrógeno, por valor de B/.67,714.29, I.T.B.M.S. por valor de B/.3,385.71, y total de B/.71,100.00.

Quinto pago: Corresponde a la entrega final de la obra. Este será por B/.26,285.71, I.T.B.M. S. por valor de B/.1,314.29, total de B/.27,600.00.

CLAUSULA QUINTA: El CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una fianza de cumplimiento por el veinticinco (25%) de valor total de su propuesta, durante la vigencia del contrato, o sea de B/.69,000.00. Una vez quede vencido el contrato, esta fianza deberá mantenerse vigente por un año adicional por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

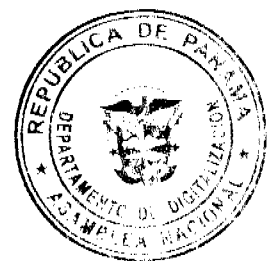
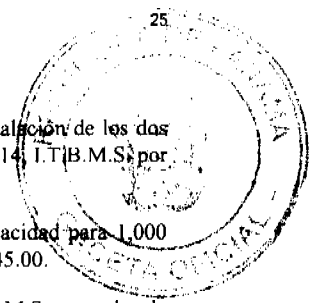
- Utilizando la Figura del proyecto como Reemplazo de un Grupo Electrónico, será obligación del Contratista tramitar la consecución, a su costo, de los permisos o certificaciones que se ameriten, ante las entidades que regulan este tipo de instalaciones. En caso de presentarse alguna negativa en otorgar los precitados permisos y certificaciones debido a la distancia de retiro de la caseta a modificar, será compromiso de la Administración de la Contraloría General intervenir a fin de agilizar la obtención de los mismos y eximirá al Contratista de toda responsabilidad por atrasos que se generen en la ejecución de la obra como consecuencia específica de estas negativas.
- Elaboración de planos eléctricos, mecánicos y civiles que contengan las modificaciones e instalaciones involucradas con este suministro e igualmente de aquellos levantamientos que exijan las entidades que regulan este tipo de instalaciones para otorgar los correspondientes permisos y certificaciones. Todos los planos deberán entregarse con los sellos y firmas de Profesionales idóneos en la materia y con el aval de las entidades correspondientes, a la entrega final de la obra.
- Desinstalación del Grupo Electrónico existente, incluyendo todos los conductores eléctricos que alimentan el Interruptor Automático de Transferencia, inclusive el mismo Interruptor de Transferencia Automática existente, ubicando cada componente en el sitio indicado por el Departamento de Servicios Generales.
- Resanar y/o construir toda la estructura civil que resulte afectada para la desinstalación e instalación del Grupo Electrónico.
- Suministrar e instalar una nueva planta eléctrica o grupo electrógeno con las especificaciones técnicas que más adelante se indican.
- Suministrar e instalar dos (2) sistemas de transferencia automática, según se indica en las especificaciones técnicas.
- Suministro e instalación de todo el sistema eléctrico, incluyendo materiales y mano de obra que permitan el adecuado funcionamiento de los dos (2) nuevos interruptores de transferencia automática y del nuevo grupo electrógeno.
- Suministro e instalación, incluyendo materiales y mano de obra para un nuevo sistema de combustible, según se indica.
- Interconectar los interruptores de transferencia automática nuevos al mismo Grupo Electrónico.
- Suministrar e instalar todos los materiales, accesorios y elementos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema, incluyendo todas las pruebas necesarias.
- Modificar la caseta que alberga el Grupo Electrónico existente, según se indica.
- Suministrar un curso de capacitación según se indica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La CONTRALORIA pagará únicamente los costos que explícitamente se establecen en la propuesta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Durante la ejecución de todo lo descrito en la CLAUSULA SEXTA no se deberá dejar la carga sin el respaldo de la planta eléctrica. Para tal fin se podrá utilizar en todo momento la planta eléctrica existente o una tipo móvil que por lo menos posea la capacidad de la carga eléctrica conectada a la planta.

CLÁUSULA NOVENA: Los trabajos contratados serán objeto de control de calidad por parte de los inspectores de LA CONTRALORIA, quienes fundamentalmente verificarán la utilización de los materiales especificados y el ajuste a las condiciones de este contrato.

Quando la totalidad o cualquier parte o etapa de los trabajos haya sido suficientemente completada; en opinión de los inspectores de LA CONTRALORIA, la administración podrá tomar posesión de la obra, lugar y habilitarlo, para el desempeño normal de las actividades que le son propias. Esta toma de posesión no constituirá la aceptación de que los trabajos o cualquier parte de los mismos, sea satisfactoria.



Las inspecciones por parte de LA CONTRALORIA serán efectuadas por los profesionales de la Dirección Nacional de Ingeniería y/o del Departamento de Servicios Generales, quienes darán la aceptación final.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar por más de un cincuenta por ciento del total de la obra. Para exceder este porcentaje requerirá autorización previa y expresa de LA CONTRALORIA, cuando circunstancias muy calificadas así lo justifiquen a juicio de ésta. En todo caso la subcontratación no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución total de la obra. En cualquier caso LA CONTRALORIA, exigirá que el o los Subcontratistas mantengan vigente certificación extendida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigente para personas jurídicas y certificado de idoneidad si se trata de persona natural, a través del cual se avale la idoneidad que posee la empresa en obras civiles, eléctricas y mecánicas

CLÁUSULA

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, deberá realizar solicitud formal de ingreso al edificio en el cual se va a ejecutar la obra, al menos con un día de anticipación, ante el Departamento de Servicios Generales. El documento de solicitud debe ser escrito a máquina o computadora, si es a mano deberá confeccionarse con letra legible, conteniendo lo siguiente: nombre y número de cédula de las personas que laborarán, periodo en que se realizarán los trabajos, (fecha y horas, indicar si laborarán los fines de semana), asimismo, se debe indicar si ingresará algún vehículo, con lo cual deberán describir sus características, tales como número de placa, color, marca, estilo, etc.

EL CONTRATISTA tendrá que coordinar con el Departamento de Servicios Generales, los días que laborarán en determinado espacio existente en el edificio, el acceso podría ser restringido. En ausencia de esta coordinación, el contratista será el pleno responsable de los atrasos en el plazo de entrega por los motivos dichos.

No se podrá ingresar a ningún Área, sino se cuenta con la debida autorización para ello, específica para el (los) día(s), emitida por el Departamento de Servicios Generales y con el consentimiento de la Dirección de Administración y Finanzas

De no poder ingresar a algún sitio en momento determinado contándose con la autorización debida, de tal manera que se pueda perjudicar el cronograma de la obra, se deberá dejar constancia por escrito ante el Departamento de Servicios Generales con copia a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que por cualquier motivo EL CONTRATISTA se viera obligado al sustituir al profesional responsable, EL CONTRATISTA deberá notificar a LA CONTRALORIA dicha situación en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Además deberá presentar copia certificada del nuevo contrato de servicios; el nuevo profesional deberá, como mínimo, cumplir con los mismos requisitos académicos y de experiencia del profesional sustituido, a efecto de lo cual el adjudicatario, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación anterior, deberá presentar los atestados que así lo comprueben. En caso de no-cumplimiento con el tiempo establecido, LA CONTRALORIA ejercerá las acciones legales que estime pertinentes ante el incumplimiento.

El profesional responsable del proyecto será el representante administrativo de la empresa instaladora ante LA CONTRALORIA, deberá tener potestad y autoridad para tomar decisiones relativas al alcance del trabajo y cualquier modificación o cambio que sea requerido, sus decisiones deberán contar con el respaldo de EL CONTRATISTA, asimismo, el profesional fungirá como "encargado de la instalación".

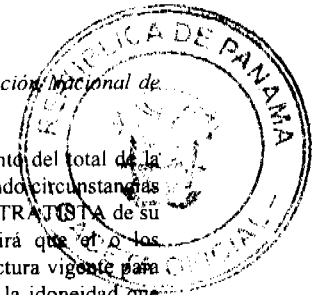
Si EL CONTRATISTA requiriese alguna subcontratación previamente consultada, éste se obliga a responder solidariamente con el eventual subcontratista por la responsabilidad emanada de los derechos laborales de los trabajadores empleados por estos últimos.

CLÁUSULA

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las normas legales o convencionales relativas a salarios, jornadas de trabajo, salud ocupacional y, en general, a las condiciones de empleo, no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión, ocupación o industria de que se trate, en la misma zona en que se lleven a cabo las obras.

EL CONTRATISTA actuará como patrono en relación con todo el personal que intervenga en el proceso de construcción de las obras. Entre ese personal y el del subcontratista o subcontratistas no existirá ninguna relación laboral con LA CONTRALORIA.

EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus empleados en el trabajo. Cumplirá todas las leyes y reglamentos de seguridad y previsión sociales, y con los códigos de edificación aplicables, con el fin de evitar accidentes o daños a las personas que se encuentran en el local donde se efectúan las construcciones o cerca del mismo.





Es obligación ineludible del CONTRATISTA, ceñirse estrictamente a las exigencias de este pliego y a los términos de su oferta.

Consecuentemente el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en los documentos antes dichos, dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento y a la resolución del contrato si el incumplimiento fuere grave, sin perjuicio de accionar en el vía jurisdiccional para el cobro de daños y perjuicios correspondiente.

CLÁUSULA

DÉCIMA CUARTA: DAÑOS, PERJUICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL

1. EL CONTRATISTA deberá indemnizar a LA CONTRALORIA los daños y perjuicios que él directamente cause a los bienes de éste, y además, cuando tales daños y perjuicios hayan sido provocados por sus empleados, representantes, agentes, el subcontratista y otras personas que realicen trabajos para él (EL CONTRATISTA).
2. EL CONTRATISTA, será responsable por daños a terceros, así como por deterioros y perjuicios que puedan sufrir las obras, dentro del plazo que dure la obra, para lo cual deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra esos aspectos y el valor del contrato.
3. Durante el proceso de construcción de las obras, no se sobrecargarán irrazonablemente las estructuras y EL CONTRATISTA subsanará inmediatamente cualquier condición de peligro que indiquen los inspectores.
4. EL CONTRATISTA mantendrá continuamente una protección adecuada de todas las obras contra posibles daños. Asimismo, protegerá los bienes de LA CONTRALORÍA con el propósito de evitar que sufran daños o pérdidas.
5. EL CONTRATISTA pondrá carteles con la indicación "PELIGRO", en sitios estratégicos, para advertir todos los riesgos creados por la obra.
6. EL CONTRATISTA será responsable de cualquier riesgo de trabajo, así como de los daños causados a las personas o a las cosas que se produzcan con motivo de la construcción de las obras.
7. EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportunamente de las cuotas patronales de la Caja de Seguro Social.
8. Será deber ineludible de las empresas contratantes cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato.
9. EL CONTRATISTA actuará como patrono en relación con todo el personal que intervenga en el proceso de construcción de las obras. Entre ese personal y el del subcontratista o subcontratistas no existirá ninguna relación laboral con LA CONTRALORIA.
10. EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus empleados en el trabajo. Cumplirá todas las leyes y reglamentos de seguridad y previsión sociales, y con los códigos de edificación aplicables, con el fin de evitar accidentes o daños a las personas que se encuentran en el local donde se efectúan las construcciones o cerca del mismo.
11. EL CONTRATISTA deberá cubrir las indemnizaciones que se originen en riesgos de trabajo.
12. La recepción definitiva no libra de responsabilidad al contratista por incumplimiento o vicios ocultos.
13. Utilizando la Figura del proyecto como Reemplazo de un Grupo Electrógeno, será obligación del Contratista tramitar la consecución, a su costo, de los permisos o certificaciones que se ameriten, ante las entidades que regulan este tipo de instalaciones. En caso de presentarse alguna negativa en otorgar los precitados permisos y certificaciones debido a la distancia de retiro de la caseta a modificar, será compromiso de la Administración de la Contraloría General intervenir a fin de agilizar la obtención de los mismos y eximirá al Contratista de toda responsabilidad por atrasos que se generen en la ejecución de la obra como consecuencia específica de estas negativas.

CLÁUSULA

DÉCIMA QUINTA: El generador cubierto por estas especificaciones deberá ser diseñado, probado, clasificado, armado e instalado estrictamente de acuerdo con las normas adecuadas americanas o europeas, teniendo como suplidor una casa fabricante reconocida mundialmente. (No se aceptaran conjuntos que no cumplan con este requisito)

CLÁUSULA

DÉCIMA SEXTA: INSTALACIÓN

El trabajo incluye la entrega y la instalación de un sistema completo e integrado de generador de emergencia para suministrar una fuente alterna de energía a las cargas de emergencia en caso de un corte eléctrico por parte de la empresa distribuidora de energía eléctrica local. El sistema consta de un grupo electrógeno diesel equipado con los componentes y accesorios relacionados y con dos (2) interruptores de transferencia automática, especificados en una sección aparte.

1. Sistema de combustible

Se requiere suministrar un sistema de combustible completo. El contratista deberá proporcionar un tanque diario y un tanque principal, que se comunicarán entre ellos. El sistema completo se especifica en otra sección más adelante.





2. Requerimientos, códigos y regulaciones

Todos los equipos proporcionados e instalados deberán cumplir con las normas exigidas por el código eléctrico y las reglamentaciones vigentes en la República de Panamá. Todos los equipos serán nuevos y de la producción normal de un fabricante con años de experiencia construyendo este tipo de equipos.

3. Condiciones o Requerimientos

Los requerimientos de cada motor generador deberán incluir la siguiente información:

1. Las hojas de especificaciones comercial publicadas por la fábrica indicando las normas y accesorios opcionales, clasificaciones, etc.
2. Dimensiones y planos del grupo electrógeno, cabina y tableros eléctricos de la transferencia, así como de los accesorios relacionados
3. El peso de todos los equipos
4. La Información mecánica del motor
5. La información del sistema eléctrico del generador
6. Los interruptores de transferencia automática de carga
7. Garantía escrita del comerciante no menor a 2 años

CLAUSULA

DECIMA SEPTIMA: Distribuidor Autorizado y Descripción del Interruptor de Transferencia Automática

Totalmente necesario que el proveedor de los equipos sea el distribuidor local autorizado del producto, de todos y cada uno de los repuestos y que además posea las instalaciones y Taller adecuado para realizar las reparaciones pertinentes. Para corroborarlo deberá suministrar una carta (no precisa ser original) donde el fabricante avale lo anterior. La Contraloría General se reserva el derecho de verificaren sitio la veracidad de todo lo certificado.

1. Dos (2) Interruptores de transferencia automática de Contactores de 1,200 Amperios

Se suministrará dos (2) interruptores de transferencia automática (ATS1 y ATS2), según la siguiente especificación:

- a) Interruptores de transferencia automática tipo contactor con interruptor termo magnético industrial, 1,200 Amperios, que controlará el suministro de energía desde el panel alimentado por los transformadores existentes (EDEMET), alojado en gabinete NEMA1, con enclavamiento electromecánico por medio de contactores, conteniendo cada uno:
- b) Un (1) módulo de control electrónico mediante Controlador Programable con respaldo de batería interna para protección del módulo y a la vez o que posea capacidad de memoria interna, para no perder el monitoreo del estado de las entradas.
- c) Un (1) interruptor termo magnético, 3 P. NORMAL de 1,200 amperios, 100% rated, ajuste térmico desde 80%, disparo magnético 10 x In, enclavados eléctrica y mecánicamente o ubicado estratégicamente con su propia caja donde el espacio lo permita, para controlar la entrada de energía eléctrica suministrada por los transformadores existentes (EDEMET).
- d) Un (1) sensor de voltaje en servicio normal ajustable por alto y bajo voltaje, pérdida e inversión de fases y desbalance en el sistema
- e) Un (1) sensor de voltaje en servicio normal ajustable por alto y bajo voltaje, pérdida e inversión de fases y desbalance en el sistema
- f) Retardo ajustable en el Controlador Programable.
- g) Retardo ajustable de 0-9999 segundos, para Transferencia (de Normal a Emergencia), ajustable en el Controlador Programable, ajuste de fábrica en 10 segundos
- h) Retardo ajustable de 0-9999 segundos, para Retransferencia (de Emergencia a Normal), ajustable en el Controlador Programable, ajuste de fábrica en 90 segundos
- i) Retardo ajustable de 0-9999 segundos, Enfriamiento de Planta o Giro en Vacío, ajustable en el Controlador Programable, ajuste de fábrica en 300 segundos
- j) Ejercitación Semanal ajustable en el Controlador Programable
- k) Un (1) selector de 3 posiciones o botoneras de membrana digital para las siguientes selecciones: MANUAL- FUERA- AUTO
- l) Un (1) selector de 2 posiciones o botoneras de membrana digital para ARRANQUE MANUAL DE LA PLANTA DE EMERGENCIA desde la puerta del gabinete.
- m) Dos (2) lámparas de señalización para indicar cuál fuente alimenta la carga
- n) Control protegido mediante fusibles.

CLAUSULA



DECIMA OCTAVA: FUNCIÓN

1. En caso de falla de energía el controlador envía a arrancar el generador, en ocasiones por problemas mecánicos o eléctricos del grupo no arranca a la primera señal, por lo tanto se harán tres intentos hasta que arranque y de no ser así se genera una alarma visual que indica fallo en generador.
2. Cuando la fuente normal este nuevamente presente se procede a la retransferencia cerrando el ciclo.
3. El control es por medio de Controlador Programable y preferiblemente protegido por respaldo de energía interno, además de permitir los pulsos de arranque al generador sin energía, debe facilitar monitoreo constante de las entradas lógicas.
4. Por medio del controlador se permitirá, como una característica opcional, un monitoreo y mando remoto por medio de un sistema SCADA.
5. Se debe suministrar con el equipo, planos detallados de control y potencia, manual de mantenimiento y operación.

CLÁUSULA

DÉCIMA NOVENA: La garantía normal del fabricante en ningún momento será menor de dos años desde la fecha en que empiece a funcionar el sistema electrógeno en su conjunto incluyendo ambos interruptores de transferencia; abarcará mantenimiento preventivo y correctivo e incluirá la reparación de piezas, mano de obra, transporte necesario para las reparaciones en el lugar de trabajo, e insumos que de forma comprobable se requieran debido a posibles desperfectos de fábrica que se presenten.

El mantenimiento preventivo consistirá en efectuar no menos de una (1) visita al mes para inspeccionar, limpiar, medir, verificar y ajustar todos y cada uno de los elementos del Sistema Auxiliar Térmico de Generación de Energía Eléctrica (de acuerdo a los manuales de operación de cada componente del sistema), compuesto por un Motor de Combustión Interna, de Cuatro Tiempos, Diesel, Enfriado por Agua y Turboalimentado; Generador Trifásico de Conexión Estrella, 60 Hz, Tablero de Control de 24 Voltios (compuesto por medidores, contactores y demás componentes eléctricos y/o digitales) y dos (2) Interruptores de Transferencia Automática, todo lo cual estará ubicado en el Edificio Sede de la Contraloría General de la República.

En cada inspección mensual, que realice el Contratista, los técnicos deberán probar el funcionamiento del equipo, comprobando el sistema de arranque y la operación de transferencia automática y la carga y condiciones de las baterías.

También será responsabilidad del Contratista brindar la mano de obra de un técnico debidamente entrenado, para realizar los cambios de aceite de motor, refrigerante, filtro de aire, filtros de combustible, correas, electrolito, contactores, fusibles, tarjetas electrónicas y cualquier otro elemento según lo indique el manual de mantenimiento de cada componente del sistema según el tiempo de operación. Para tal fin el Contratista deberá comunicar vía escrita a la Contraloría General la programación de los cambios que se estipulan en los manuales de operación de cada componente del sistema, de tal forma que la Contraloría General cumpla con el proceso de adquisición de los materiales y piezas a reemplazar, los cuales será compromiso de la Contraloría General facilitarlos para la fecha programada.

En las Inspecciones mensuales, que realice el Contratista, los técnicos deberán probar el funcionamiento del equipo, comprobando el sistema de arranque y la operación de transferencia automática.

Rendir un informe, el cual será requisito indispensable de cumplimiento. En el mismo plasmarán todo lo observado durante cada verificación mensual al Sistema y también las sugerencias y recomendaciones sobre el reemplazo de partes o medidas que se deben implantar para mejorar el funcionamiento del equipo.

Como parte del Mantenimiento Correctivo el Contratista deberá asistir durante las horas hábiles o fuera de ellas en un máximo de una (1) hora inmediatamente después que la Contraloría General comunique telefónicamente o vía fax cualquier daño o fallo detectado en el sistema. Adicionalmente, será responsabilidad del Contratista corregir cualquier desperfecto detectado en el sistema durante las inspecciones realizadas, que no involucre el suministro de piezas, además facilitará todas las herramientas, instrumentos de trabajo y de prueba necesarios para prestar todos los servicios de mantenimiento especificados en la presente cláusula.

En caso de ocurrir cualquier daño en el sistema, que de forma comprobada no obedezca a un desperfecto de fábrica y que además se haya diagnosticado y comunicado previamente vía escrita al Departamento de Servicios Generales, el Contratista presupuestará el costo por el suministro o reemplazo de elementos o repuestos y de toda reparación que requiera el suministro de partes o materiales extraordinarios y solicitará aprobación escrita de parte de la Contraloría General, antes de proceder con la ejecución de las mismas.

El personal que asigne la Empresa para realizar estos mantenimientos deberá contar con la experiencia y conocimientos verificables que acrediten su idoneidad para ejecutar todas las mediciones y pruebas que involucre este mantenimiento, para tal fin presentará la Hoja de Vida de cada uno de ellos.



Además el contratista contará con un taller propio debidamente equipado con instalaciones apropiadas que permitan el correcto diagnóstico de los equipos, en el caso que uno de ellos presente algún daño.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Producto

1. Requerimientos del grupo electrógeno
2.
 1. Requerimientos generales del equipo

El grupo electrógeno a suministrar deberá ser nuevo, de funcionamiento en emergencia, clasificado en al menos 750 kW, 1800 RPM, factor de potencia de 0.8, 120/208 VAC, de 3 fases, 60 Hz., incluyendo el ventilador del radiador.

Que se ajuste a las dimensiones del recinto existente (6.07 m x 3.57; h = 3.10 m)

2.1.2 Motor Diesel - Requerimientos para el grupo electrógeno

2.1.3 Requerimientos del motor

El motor deberá ser turboalimentado e interenfriado por agua, de 12 cilindros en V, de ± 835 kW a 1,800 rpm, de ignición diesel y compresión de cuatro ciclos. No se considerarán motores de 2 ciclos. El motor deberá estar equipado con su aceite lubricante, filtros de aire, enfriador de lubricante, bomba de transferencia de combustible, bomba de cebado de combustible, medidor de servicio, bomba de agua de tipo de engranajes.

1. Gobernador
2.
 1. Gobernador electrónico

El gobernador deberá ser electrónico. La regulación de velocidad en condiciones estacionarias deberá ser de $\pm 0.5\%$.

2. Diseño del Bloque

El bloque del motor será fundido en una sola pieza. Los diseños que integran bloques múltiples no son aceptados.

2.1.6. Sistema de Lubricación

El motor utilizará una bomba de desplazamiento positivo, de lubricación a alta presión y enfriada por agua del enfriador de aceite. El enfriamiento de los pistones se hará por rociamiento. Se deberán proporcionar filtros de aceite, indicadores de presión de aceite, varilla medidora de aceite y sistema de drenaje del aceite.

1. Sistema de combustible

Filtros de combustible y componentes del sistema de combustible de fácil servicio, localizados de tal manera que se eviten salpicaduras de combustible en el sistema de las baterías del grupo electrógeno.

1. Generador o Alternador
1. Especificaciones del generador o alternador

El generador de 3 fases sincrónicas, más un neutral será de un cojinete, de ventilación propia y diseñado a prueba de goteo y directamente conectado a la caja del volante del motor mediante un acoplamiento flexible

2. Aislamiento

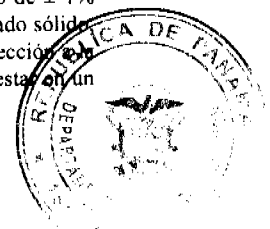
El material de aislamiento será el que exigen las normas NEMA MG1 para aislamiento tipo H, impregnado al vacío con barniz epóxico para mayor resistencia a los hongos.

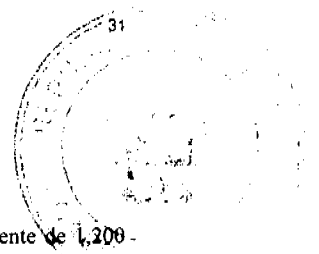
3. Sistema de excitación

Deberá ser sin escobillas.

4. Regulador de voltaje
5.
 1. Regulador de voltaje automático

El regulador de voltaje automático (AVR sigla en inglés) mantendrá la salida de voltaje del generador dentro de $\pm 1\%$ para cualquier carga constante entre carga 0 y carga plena. El regulador deberá ser totalmente de diseño de estado sólido, el cual incluye una estructura de voltaje electrónico, regulación de voltios por hercios, detección trifásica, protección sobreexcitación, compensación de temperatura, y además limitar las sobrecargas de voltaje en el encendido y estar con un comportamiento hermético al medio ambiente.





1. Disyuntor
- 2.

1. Especificaciones del disyuntor

Se debe proporcionar dos (2) disyuntores en una cabina moldeada o de construcción aislada, preferiblemente de 1,200 Amperios cada uno, 100% rated, 120/208 Voltios, de 3 polos. Los interruptores serán de marca reconocida.

En el caso que no cuente con la opción de dos (2) disyuntores que sumen la capacidad del generador en amperios, el equipo estará provisto de uno de 2,600 amperios, 3 Polos, 120/208 voltios 100% rated y se aceptará que los precitados interruptores estén montados sobre la estructura del grupo electrógeno o en alguna parte dentro del recinto a una distancia no mayor a 10 pies del generador.

2. Controlador
- 3.

1. Tablero de control montado al generador

Se deberá proporcionar un tablero de control montado al generador para control total y monitoreo de las funciones del motor y generador. El tablero deberá incluir operación automática de arranque/parada, ciclo de arranque ajustable, medición digital o análoga de corriente AC y voltaje, monitoreo digital o análogo del motor, sensores de apagado y alarmas con bocina y apagado de la misma, temporizador de enfriamiento y botón manual de parada de emergencia. Los componentes críticos deberán estar ambientalmente sellados para protegerlos de fallas ocasionadas por la humedad y el polvo.

Panel de Control: Sistema de control modular con voltímetro seleccionable para la línea, amperímetro con selector de línea, escala dual para frecuencia y medidor de revoluciones, manómetro de temperatura de agua de enfriamiento, manómetro de presión de aceite, voltímetro de batería, contador de horas de servicio, protección por sobre arrastre, selector de modos manual / off / automático, terminales para arranque remoto. Botón de parada de emergencia, botón de precalentamiento, botón de lámpara de prueba y reset, 3 intentos de arranque. Paradas automáticas con indicadores individuales LED para: falla de arranque, alta temperatura, baja presión de aceite, sobre velocidad. Contactos para señal remota de: parada de emergencia, alarma de señal común de falla.

2. Lecturas

Se deberán proporcionar las siguientes lecturas:

1. Presión de aceite del motor
2. Temperatura del refrigerante
3. Revoluciones por minuto del motor
4. Voltios del sistema de corriente continua
5. Horas de trabajo del motor
6. Voltaje de corriente alterna del generador
7. Amperaje de corriente alterna del generador
8. Frecuencia del generador
9. Medidor de kW
10. Porcentaje de energía alcanzada
11. Medidor de kVA
12. Medidor de factor de potencia
13. Medidor de kWhR.

1. Alarma NFPA 110

Se deberán proporcionar las siguientes indicaciones para la protección y el diagnóstico de acuerdo a la norma NFPA 110, nivel 1. El tablero de advertencia deberá suministrar anunciación remota de todos los puntos establecidos anteriormente e incorpora capacidad de re - alarmado, de tal forma que después de silenciarse la alarma inicial, algunas alarmas posteriores harán sonar la bocina.

El software y la lógica de este controlador debe ser totalmente compatible con el sistema de control de cada uno de los interruptores de transferencia automática.

2. Sistema de enfriamiento
- 3.

1. Radiador

El grupo electrógeno deberá estar equipado con un radiador, montado sobre un riel e impulsado por el motor, con ventilador y todos los accesorios. El sistema de enfriamiento deberá ser calculado para operar en condiciones de carga plena y hasta 40 °C de temperatura del aire ambiente entrando al recinto.



3. Sistema de Combustible

El Contratista cumplirá con las normas y regulaciones y obtendrá las aprobaciones de toda la instalación de combustible, ante las entidades correspondientes (Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Municipio de Panamá y de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industria)

1. Filtro de Combustible

Filtro/separador- Además de los filtros de aceite normales proporcionados por el fabricante del motor, también deberá ser instalado un filtro primario de combustible/separador de agua en la tubería de entrada de combustible que va al motor. Además se deberá instalar una trampa de agua, Racor 1,000 FG o similar en la tubería de entrada de combustible que va al motor.

2. Tubería de combustible

Toda la tubería de combustible será de hierro negro. No se permitirá el uso de tubería galvanizada.

3. Clasificación de la tubería de combustible

Tuberías de combustible de hierro negro SCH - 40.

4. TANQUES DE COMBUSTIBLE

1. Tanque de combustible principal.

Proveer e instalar un tanque almacenamiento de combustible cilíndrico ($r=1.63$ m y $h=1.88$ m) elaborado en acero negro de calibre no menor a 3/16", con tapas preformadas con soldadura de arco sumergido y que las mismas no sean soldadas a tope, debidamente protegido interna y externamente contra la corrosión (adoptar las recomendaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos), capacidad mínima de 1,000 galones y provisto de una compuerta de inspección y mantenimiento (manhole) y con la salidas necesarias para carga y descarga de combustible. Este suministrará el combustible al tanque diario.

Para controlar posibles derrames se deberá construir en el sótano una noria de contención con un 150% de la capacidad del tanque. Además, será necesario contar con un dispositivo de trasiego de combustible, si el tanque principal quedara a un nivel mucho menor que el generador, este dispositivo deberá llevar el diesel hasta el tanque diario. Ahí una válvula unidireccional (check valve) evitará que el combustible se devuelva por gravedad.

También se suministrará e instalará una línea que permita el suministro externo con vasija antiderrame de 3 a 5 galones.

El tanque instalado en su respectiva noria deberá garantizar una distancia mínima libre de un (1) metro entre la losa del sótano y la compuerta de inspección (manhole).

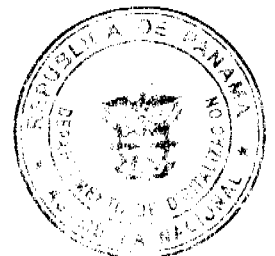
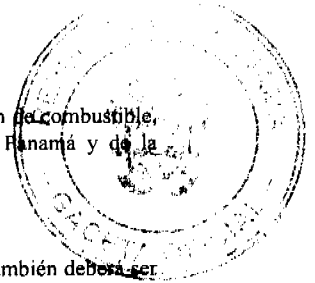
2.6.4.2 TANQUE DE COMBUSTIBLE DIARIO

Se suministrará e instalará un tanque de combustible diario de acero ubicado dentro de la caseta, con una capacidad mínima de 100 galones con sistema automático de transferencia de diesel. Se deberán suministrar conexiones de tubería para la succión y el retorno del combustible al tanque de almacenamiento, al igual que líneas de alimentación y retorno al motor y descarga de emergencia, conexión de drenaje al tanque, orificio de inspección removible con junta (manhole).

Para todo lo indicado, en lo referente al sistema de combustible, se deberá observar lo dispuesto sobre la materia en las normativas establecidas por las entidades que a continuación se indican:

- MINSA
- ANAM
- MUNICIPIO DE PANAMA
- OFICINA DE SEGURIDAD
- CODIGO ELECTRICO
- SALUD OCUPACIONAL (CSS)
- IDAAN
- MICI (Dirección de Hidrocarburos)
- Otros Reglamentos Nacionales vigentes vinculados con este tipo de actividad

2. TIEMPO DE AUTONOMÍA



La cantidad de horas de autonomía a un 80% de la capacidad del generador, sumando los dos volúmenes, no deberá ser menor a 24 horas. Caso contrario, los volúmenes de alguno de los reservorios deberá ser aumentado, pero nunca se podrá modificar el mínimo requerido.

3. Sistema de Escape

4.

1. Silenciadores

Silenciadores de Escape - silenciadores, mangueras y conectores flexibles de acero inoxidable calculados apropiadamente deberán ser suministrados e instalados de acuerdo a la recomendación del fabricante. El silenciador será de clase hospitalaria. El tamaño de las tuberías de escape serán del diámetro requerido para asegurar que la presión de los gases de escape no exceda los límites máximos especificados por el fabricante del motor. A todas las tuberías de escape ubicadas internamente en el recinto, se suministrarán e instalarán con aislamiento térmico no menores de 1,000 °F.

4. Sistema de Arranque

Motor de Arranque- Se deberá proporcionar un sistema de arranque eléctrico de corriente continua con engranaje positivo. El voltaje del motor deberá ser como lo recomienda el fabricante del motor.

5. Baterías

Baterías - Se deberá proporcionar un equipo de baterías para arranque de almacenamiento tipo ácido de plomo para servicio pesado diesel. El voltaje de la batería deberá ser compatible con el sistema de arranque. El equipo de baterías trabajará a no menos de los amperios / hora que recomiende el fabricante. Se suministrarán los cables y las abrazaderas necesarias.

2.10.1 Bandejas de las baterías

Bandejas de las baterías - Se deberán suministrar bandejas de baterías de acuerdo a la norma NEC 480-7 (b) Deberán estar diseñadas para resistir el deterioro causado por los electrolitos de las baterías. Adicionalmente, su configuración deberá permitir que los derramamientos o salpicaduras de los electrolitos de la batería queden en las bandejas y caigan al piso

2.10.2 Cargadores de Baterías

Cargador de batería - se deberá suministrar un cargador de batería limitador de corriente para el grupo electrógeno y para recargar las baterías automáticamente. Se sugiere un cargador estándar que fluctúe en los 2.17 voltios por celda y se estabilice a los 2.33 voltios por celda. Deberá incluir protección para sobrecarga, rectificadores de onda amplia con diodos de silicón, supresor de caídas de voltaje, amperímetro de corriente continua, voltímetro de corriente continua y entrada para fusible de corriente alterna. La entrada de voltaje AC deberá ser de 120 voltios, de fase simple. El amperaje de salida no deberá ser menor de 10 amperios. El cargador deberá estar montado en una pared de la cabina.

6. Sistema de Evacuación de Calor

Suministrar e instalar dentro del recinto del grupo electrógeno, un (1) extractor de 5,000 pcm, con control electrónico de temperatura que lo desactive cuando la temperatura del recinto esté por debajo de los 40 °C.

CLAUSULA

VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN

3.1 Instalación

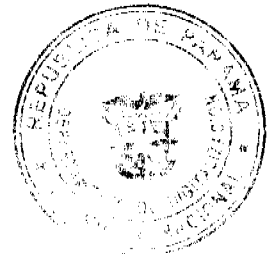
A. Requerimientos para la instalación

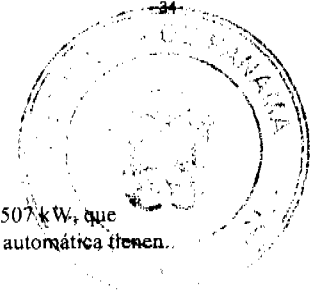
La instalación de los equipos deberá ser de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, los planos y las especificaciones del proyecto y todos los códigos aplicables para sus efectos. Se deberá realizar visita al sitio. La garantía por la instalación será de al menos dos años.

Consideraciones especiales

El alcance de esta contratación está limitado al suministro e instalación de un nuevo grupo electrógeno, con su respectivo tanque de combustible principal y el de diario, dos (2) nuevas transferencias automáticas y la integración de estos nuevos elementos a la red eléctrica.

La instalación comprenderá los siguientes puntos:





4. OBRA ELÉCTRICA

4.1 Sistema eléctrico existente

Actualmente la Contraloría General de la República cuenta con un Grupo Electrógeno a reemplazar de 507 kW, que alimenta una transferencia automática ATS1 (ver unifilar de la acometida existente). Esta transferencia automática tiene las siguientes características:

ATS1: Transferencia automática marca Westinghouse (modelo 1T8415), 3 fases, 208/120V, 2000 amperios 60 Hz. De esta transferencia se alimentan los Sistemas de Energía Ininterrumpida que respaldan todo el parque informático, iluminación sensitiva, ascensores y acondicionadores de aire de áreas importantes.

Existen dos acometidas en baja tensión. Una proviene de un transformador sumergible de 750 kVA y otra de un transformador de gabinete de 1000 kVA. La segunda alimenta a ATS1.

4.2 Sistema eléctrico por construir

Todos los conductores eléctricos a suministrar e instalar como alimentadores de los Interruptores de Transferencia Automática, deberán ser nuevos del calibre y cantidad adecuada, seleccionados según la capacidad del grupo electrógeno y lo estipulado en el Código Eléctrico Nacional, de la NFPA de los Estados Unidos de América. No se permitirán empalmes de ningún tipo en las líneas de potencia y las instalaciones deberán contar como mínimo con lo siguiente:

ATS No.	CONDUCTORES POR FASE DESDE EL GE	CONDUCTORES POR FASE DESDE EDMET	NEUTRALES POR ATS	CALIBRE
1	4 (± 235 PIES C/U)	4 (± 40 PIES C/U)	4	500 MCM, de Cobre, AWG, THHN
2	3(± 235 PIES C/U)	3 (± 40 PIES C/U)	3	500 MCM, de Cobre, AWG, THHN

Los conductores desde el Grupo Electrógeno se deberán canalizar a través de tuberías metálicas del tipo EMT de excelente calidad, de diámetro no menor a 4".

El Contratista será responsable del suministro e instalación de la totalidad de la tubería, accesorios, elementos de fijación, codos, adaptadores, cajas de conexión y de todos aquellos elementos necesarios para la ejecución de las instalaciones indicadas y en las cantidades que la obra requiera.

Se debe suplir e instalar un grupo electrógeno nuevo de al menos 750 kW, ubicándolo en el mismo sitio donde está ubicado el actual.

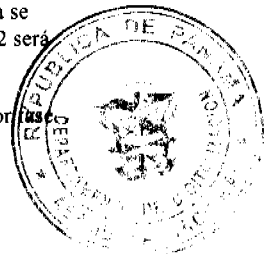
Este generador deberá poseer dos (2) interruptores termo magnéticos tipo industrial, 1,200 Amperios, 3 Polos, los cuales protegerán los conductores hacia cada uno de los dos (2) interruptores de transferencia nuevos (ATS1 y ATS2). En el caso que esta configuración no sea posible se aceptará que el generador posea un interruptor termo magnético tipo industrial de 2,600 amperios, 3 Polos, el cual alimentará un MDPGE de barras, con capacidad no menor de 2,600 Amperios, por barra, con dos (2) interruptores trifásicos termo magnéticos, tipo industrial con capacidad no menor de 1,200 Amperios, cada uno. A través de estos interruptores se alimentarán ATS1 y ATS2.

Se suplirá e instalará dos (2) transferencias automáticas de transición abierta nuevas para 1,200 amperios, cada una a la cuales se les denominará ATS1 y ATS2. Estas transferencias serán como lo dispuesto en este pliego y se deberán instalar en el sótano del Edificio Sede, uno reemplazando al existente y el segundo justamente en la parte posterior del ATS1.

ATS1 se alimentará de la acometida correspondiente al transformador de gabinete, para su entrada de corriente normal y por medidas de seguridad se deberá proteger a través de un interruptor incorporado en el mismo gabinete de ATS1 o ubicado estratégicamente con su propia caja donde el espacio lo permita. Para su entrada de corriente de emergencia se alimentará del tablero de barras MDPGE mismo que estará alimentado por el generador. La salida de carga de ATS1 será el alimentador de los conductores eléctricos que alimentan a los UPS y al resto de la carga de emergencia.

ATS2 se alimentará de la acometida correspondiente al transformador sumergible, para su entrada de corriente normal y por medidas de seguridad se deberá proteger a través de un interruptor incorporado en el mismo gabinete de ATS2 o ubicado estratégicamente con su propia caja donde el espacio lo permita. Para su entrada de corriente de emergencia se alimentará del tablero de barras MDPGE mismo que estará alimentado por el generador. La salida de carga de ATS2 será el alimentador de los conductores eléctricos que alimentan a los ascensores.

OBSERVACIÓN: La capacidad total de los alimentadores de cada ATS, no deberá ser menor a 1,200 Amperios por fase. Para la selección e instalación de los alimentadores, neutrales y conductores a tierra deberán ceñirse a las normas eléctricas internacionales y las normas vigentes en la República de Panamá.



Si al probar el Sistema se presenta algún problema de incompatibilidad entre el ATS1, ATS2 y el Grupo Electrónico, el Contratista suministrará e instalará bajo el mismo costo de la oferta una alternativa de control tipo "O" por medio de tecnología de punta, que permita arrancar el generador cuando falte la energía en ATS1 y/o en ATS2 y que además garantice el normal funcionamiento del ATS en donde no se haya censado falta de fluido eléctrico.

Se deberán suministrar e instalar los cableados para circuitos auxiliares (cargador de baterías y luces de emergencias) por medio de un centro de carga.

Los conductores desde el Grupo Electrónico se deberán canalizar a través de tuberías metálicas del tipo EMT de excelente calidad, de diámetro no menor a 4".

El Contratista será responsable del suministro e instalación de la totalidad de la tubería, accesorios, elementos de fijación, codos, adaptadores, cajas de conexión y de todos aquellos elementos necesarios para la ejecución de las instalaciones indicadas y en las cantidades que la obra requiera.

La instalación de la canalización se deberá realizar bajo las mejores prácticas de instalación según las normas vigentes y utilizando materiales de primera calidad.

La canalización a utilizar para los conductores alimentados desde corriente normal (EDEMET) será de canasta metálicas galvanizadas tipo escalerilla utilizando los accesorios del fabricante, tales como codos, tees, uniones. Además se deberá utilizar los soportes según la recomendación del fabricante.

En la fijación de soportes debe hacerse el trabajo de modo que no perjudique los muros, vigas o cualquier otro elemento de construcción. Los anclajes a utilizar deberán ser similares o superiores a Hilti. Toda la estructura metálica deberá ser tratada con anticorrosivos. Si se tiene duda debe consultarse con el inspector, antes de proceder a colocarlos.

La estructura a instalar deberá fijarse firmemente, no permitiendo fijarse en madera o algún otro material que esté sujeto a la estructura del edificio. En caso de marcos o soportes soldados, las uniones se harán con soldadura continua. No se permitirán soldaduras de punto o costuras interrumpidas.

Este tipo de canalización se utilizará incluso en el cuarto eléctrico.

De requerirse perforar la loza o paredes para ingresar los cables al sótano del edificio, éstas deberán ser debidamente selladas una vez realizada la instalación. Esta perforación deberá realizarse con herramienta adecuada de modo que la estructura no se vea perjudicada.

CLAUSULA

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBRA MECÁNICA

Sistema mecánico por construir

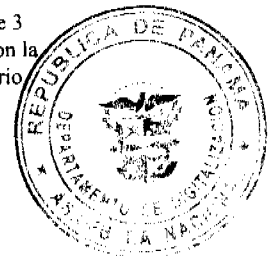
Adecuar las rejillas que asegurarán el acceso hacia ATS1, de tal forma que permita una fácil maniobra al instalar los alimentadores.

Asegurar el acceso con rejillas, según indicaciones del Departamento de Servicios Generales, el nuevo ATS2.

El sistema de escape deberá ser del diámetro indicado por el fabricante, en tubería de hierro negro pintada con pintura para alta temperatura y deberá tener un cobertor "rain cap" para impedir que el agua de lluvia penetre al sistema de escape. Se debe considerar extender el sistema de escape desde el conjunto generador hasta el lugar más estratégico. A todas las tuberías de escape ubicadas internamente en el recinto, se suministrarán e instalarán con aislamiento térmico no menores de 1,000 °F. (Ver Cláusula Vigésima en lo referente a este tema)

El tanque de almacenamiento de combustible principal deberá colocarse en el sótano (Ver Cláusula Vigésima en lo referente a este tema) y su construcción e instalación deberá cumplir con las legislaciones y reglamentaciones vigentes para tanques de almacenamiento de combustible. El tanque de diario deberá poseer las dimensiones adecuadas y debidamente impermeabilizado para que en caso de fugas el combustible no se derrame. Debe contar con un registro (manhole) de diámetro adecuado para poder darle mantenimiento, con respiradero, una toma de combustible apropiada para abastecer el tanque de diesel, además de todo lo dispuesto por las entidades competentes.

Entre el tanque de almacenamiento y el de diario del grupo generador, se instalará una tubería de abastecimiento y otra de rebalse en hierro negro no menor de 1/2" de diámetro. En el tanque de abastecimiento, se instalará, un dispositivo automático adecuado para el trasiego de diesel, lo cual estaría compuesto por una bomba con un caudal no menor de 3 GPM, con el propósito de que abastezca el tanque diario del generador. Se deberá suplir un control de nivel junto con la bomba que impida que esta última trabaje en vacío y que además pare cuando el nivel del diesel en el tanque de diario haya rebasado un cierto nivel predeterminado.



El oferente debe incluir un indicador de nivel para el tanque de almacenamiento de diesel de manera que el personal de mantenimiento pueda fácilmente conocer el nivel de diesel que tiene el tanque en cualquier momento. Adicionalmente instalará un dispositivo de bajo nivel que desactivará la bomba del tanque diario.

El sistema conjunto generador, transferencia automática, tanques de combustible debe entregarse en un 100% de funcionamiento según lo descrito en este pliego. El combustible será suministrado por la Contraloría General, pero el Contratista tendrá la responsabilidad de transportarlo y depositarlo en el tanque por tratarse de la primera vez.

Una vez finalizadas las obras el contratista deberá proceder con la limpieza y reconstrucción total de áreas afectadas por la instalación en aspectos eléctricos, mecánicos, civiles e arquitectónicos.

El contratista deberá suministrar planos finales de la sección de la instalación eléctrica así como mecánica, afectada por la instalación, aprobados y autenticados por un ingeniero electromecánico o eléctrico, ingeniero mecánico y un ingeniero civil idóneos; los mismos deberán contar con las aprobaciones de las entidades correspondientes. Utilizando la Figura del proyecto como Reemplazo de un Grupo Electrógeno, será obligación del Contratista tramitar la consecución, a su costo, de los permisos o certificaciones que se ameriten, ante las entidades que regulan este tipo de instalaciones. En caso de presentarse alguna negativa en otorgar los precitados permisos y certificaciones debido a la distancia de retiro de la caseta a modificar, será compromiso de la Administración de la Contraloría General intervenir a fin de agilizar la obtención de los mismos y eximirá al Contratista de toda responsabilidad por atrasos que se generen en la ejecución de la obra como consecuencia específica de estas negativas

CLAUSULA

VIGESIMA TERCERA: PINTURA

Generalidades:

Salvo indicación escrita contraria todas las superficies de paredes, cielos, rodapiés, puertas, marcos, puertas y ventanas, aleros, techos, elementos de hierro galvanizado, todas las piezas de madera, muebles, elementos de fibrocemento, elementos de hierro como: rejas, portones, puertas, tapas, etc. deberán dejarse con un acabado final el cual debe ser: homogéneo, continuo, textura lisa o homogénea según característica de la superficie, cubrimiento total y de primera calidad, colores definidos y constantes en cada distinta superficie a cubrir, cuyo cubrimiento no debe ser menor a tres manos o más hasta garantizar totalmente lo indicado en este punto y satisfacer las exigencias de la misma y la mano de obra especializada en la aplicación de pinturas y afines.

Todas las pinturas, primarios, diluyentes e impermeabilizantes, deben tener la aprobación de los Inspectores, y deben ser de primera calidad, de una marca reconocida en el mercado. Tanto las pinturas para interiores como las empleadas para exteriores deben ser especiales para cada fin, en aceite, esmalte y anticorrosiva. Únicamente se usará pintura vinílica o acrílica donde lo indique el inspector de lo contrario será en el tipo o tipos previamente indicados.

Se emplearán las marcas y tipos aprobados por los Inspectores.

El Adjudicatario debe garantizar por escrito toda la pintura por un periodo de dos años a partir de la fecha de entrega de la obra, obligándose a pintar de nuevo cuantas veces sea necesario las superficies que sufran un deterioro mayor que el normal en el plazo antes estipulado, a criterio de los Inspectores. El Adjudicatario está en la obligación de presentar las pruebas que se solicite de la clase de pintura que piensa utilizar, tanto para la aprobación como para la selección de colores.

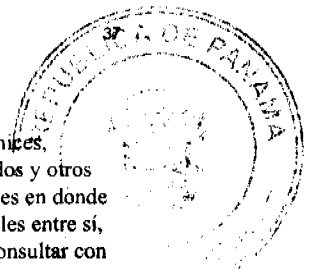
Todas las superficies que se vayan a pintar deberán limpiarse y prepararse adecuadamente. Las superficies que no queden adecuadamente cubiertas con las manos que se estipulan como mínimo serán nuevamente pintadas por cuenta del Adjudicatario hasta que atienden satisfactoriamente terminadas, con un acabado parejo y liso, sin rayas de brocha, manchas ni tonos distintos.

Superficie de metal:

Para las estructuras de metal y en aquellas partes donde se presente oxidación o el metal quede al descubierto, se lijara profundamente con cepillo de acero y lija de metal hasta dejar el metal al natural, también se eliminarán todas las escorias de soldadura y materias extrañas. Luego se procederá a aplicar una base anticorrosiva en dos manos, se dejarán secar y posteriormente se aplicarán dos manos de esmalte anticorrosivo del tipo y marca (primera calidad) aprobados por el Supervisor de Construcciones. Salvo excepción que aprueben los Inspectores, todas las superficies de elementos de metal se pintarán ANTES de colocarse el elemento en su sitio. Una vez colocada, se retocarán las partes despintadas por soldadura, arañazos, manipulación, etc.

Notas Importantes:





Los materiales que se utilicen para efectos de: Selladores, Diluyentes, Impermeabilizantes, Preservantes, Barnices, Esmaltes, Aceites, Pinturas Vinílicas, Pinturas de agua, Pinturas de aceite u otros que se utilicen como acabados y otros fines deben ser de primera calidad y garantizar totalmente la resistencia a las condiciones climáticas imperantes en donde se encuentre ubicado el proyecto, como también los distintos tipos de productos o marcas deben ser compatibles entre sí, para efectos de cuando se usen dos o más productos en un tratamiento y acabado. Por lo que se recomienda consultar con el respectivo fabricante.

CLAUSULA

VIGESIMA CUARTA: CANALIZACIÓN DE DESAGÜE:

Existe un desagüe que pasa al lado del sitio de ubicación de la planta eléctrica. El contratista deberá proteger el recinto para que este flujo de agua no ingrese al recinto de la Planta Eléctrica.

CLAUSULA

VIGESIMA QUINTA: Manuales de Operación y Mantenimiento

Manuales suministrados:

Se proporcionarán dos (2) juegos de manuales de mantenimiento y operación que cubren el generador, el conmutador y los componentes auxiliares.

Capacitación

Capacitación en el sitio

El oferente deberá proveer un programa de capacitación completo que incluirá los siguientes aspectos

- Principio de funcionamiento teórico de los principales componentes del grupo electrógeno (generador y motor)
- Principio de funcionamiento del sistema de transferencias
- Principio de funcionamiento del sistema de trasiego de combustible.
- Interpretación y manejo de las pantallas e indicadores de los tableros de control y de alarma
- Estudio exhaustivo del FMEA (análisis de modos de fallo) de cada máquina y de cada cisterna (de combustible, de enfriamiento, de lubricación, de escape) cuando aplique
- Mantenimiento Programado y paros programados

La capacitación será diseñada para ser impartida a un grupo, máximo de 8 personas, y deberá entregarse un folleto con teoría y ejemplos de la capacitación, asimismo, la duración será de al menos 8 horas y en horario laboral de la Contraloría General de la República.

Deberá incluir prácticas con los nuevos equipos instalados.

CLAUSULA

VIGESIMA SEXTA:

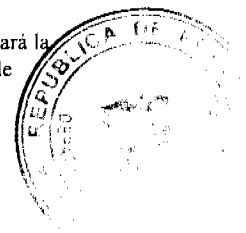
Obra Civil:

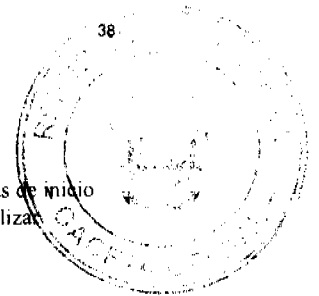
El Contratista deberá modificar la caseta existente, extendiendo hasta 1.5 metros más hacia la canasta de basura, a fin de permitir una mejor ventilación del radiador y de garantizar los espacios necesarios que permitan maniobrar con la debida facilidad para cuando se requiera realizar una reparación dentro del recinto. La consecución y costos de todos los permisos de modificación o de construcción de obra civil que se deban tramitar ante las entidades correspondientes serán responsabilidad del Contratista.

El área a incorporar se asegurará mediante paredes de bloques, debidamente repelladas y pintadas construidas a costo del Contratista hasta la altura de la caseta, se extenderán las vigas existentes y se construirán las columnas necesarias utilizando las mejores prácticas de la construcción.

El Contratista contemplará en esta modificación todos los costos adicionales que por demolición de paredes, reubicación y/o confección de puertas de hierro se requiera para garantizar seguridad al recinto, inclusive todo lo concerniente para evitar que se introduzca el agua durante las lluvias.

Se debe garantizar la ventilación adecuada dentro del recinto donde estará ubicado el equipo. Para tal fin se adecuará la pared contigua al pasillo lateral del Anexo del Edificio Sede suministrando e instalando aproximadamente 6 m² de bloques ornamentales similares a los existentes en la pared paralela a ésta.





Cronograma

Se debe entregar un cronograma de actividades donde se indiquen claramente las diferentes etapas y sus fechas de inicio de instalación, avances, finalización, etc. (indicadas por número de semana). Éste cronograma se deberá actualizar conforme al avance de la obra.

CLÁUSULA

VIGÉSIMA SEPTIMA: La responsabilidad del CONTRATISTA en caso de incumplimiento de este contrato se limitará al 25% del total original del contrato, suma cubierta por la fianza de cumplimiento.

CLÁUSULA

VIGÉSIMA OCTAVA: Además de las cláusulas del presente contrato, formará parte de éste, el expediente, en cuanto a la propuesta de EL CONTRATISTA se refiere, incluyendo las notas aclaratorias cursadas durante el periodo de evaluación.

CLÁUSULA

VIGESIMA NOVENA: Las multas por retrasos en la prestación del servicio contratado, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato, se computará sobre la base de la siguiente formula: uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) por cada uno de los días calendario de atraso

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Cuando por razón de cambios aprobados por LA CONTRALORIA, debido al cambio en las leyes o regulaciones estatales que afecten el contrato, los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante LA CONTRALORIA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. EL CONTRATISTA también podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la contratación directa autorizada por el Consejo Económico Nacional (CENA), en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por las autoridades competentes en la materia y del costo de los materiales o sustentado a través de suplidores locales de estos materiales. Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto público se desconocía el aumento a producirse. Igualmente LA CONTRALORIA podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salarios, materiales y otros.

CLAUSULA

TRIGÉSIMA PRIMERA: Son causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

CLAUSULA

TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de B/. 276.00, al original del presente contrato.

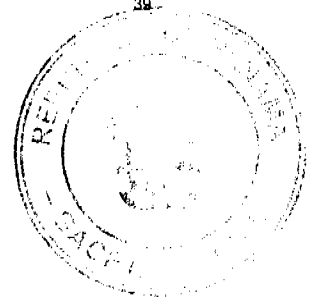
Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de septiembre de 2006.

LA CONTRALORIA EL CONTRATISTA

DANI KUZNIECKY FLORENCIO A. ICAZA GARCIA DE PAREDES

CEDULA N° 8-226-1738 CEDULA N° 8-236-580



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****PROVINCIA DE VERAGUAS****CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA****ACUERDO N° 71****De 21 de Agosto de 2007**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 3 de 4 de enero de 2006 y se adopta el procedimiento para el trámite de adjudicación de oficio en el Municipio de Atalaya"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración de tierras eficiente.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva.

Que mediante el Acuerdo N° 3 de 4 de enero de 2006, el Consejo Municipal de Atalaya declaro los procesos de regularización y titulación masiva de tierras obligatorios para los poseedores beneficiarios.

Que el Municipio de Atalaya, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido traspasado por la Nación al Municipio de Atalaya.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo N° 3 de 4 de enero de 2006 en el sentido de adoptar el procedimiento para el trámite de titulación de oficio en el Municipio de Atalaya.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo tercero del Acuerdo N° 3 de 4 de enero de 2006 quedará así:

Artículo 3:

El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en Distrito de Atalaya, será el siguiente:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en las oficinas respectivas de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de Agosto de 2004.
3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación que se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría de lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de Atalaya, lo



publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de Atalaya que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Atalaya:"

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio podrá acogerse a un plan de pago con el Municipio de Atalaya, hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá al Municipio de Atalaya a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar al Municipio de Atalaya, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.
6. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva de tierras financiados con recursos del Estado, culminados los noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal respectiva.
7. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios de la inscripción respectiva, mediante Acuerdo fijado en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial.

ARTICULO TERCERO: EL Artículo cuarto del Acuerdo N° 3 de 4 de enero de 2006 quedará así:

Artículo 4:

Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Atalaya, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO CUARTO: Todo ocupante que posterior a la inscripción de resolución de adjudicación en el Registro Público convenga con el Municipio de Atalaya un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de tres (3)¹ años para cancelar el lote de terreno.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo modifica cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la presente materia.

1 El plazo para cancelar dependerá de lo que se decida del Municipio

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los veintiún (21) días del mes de Agosto de dos mil siete (2007).

H.R. VIRGILIO BARBA

Presidente del Concejo

DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria del Concejo

Sancionado por:

CELESTINO GONZALEZ



Alcalde del Distrito de Atalaya

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Atalaya, veintiuno (21) de Agosto de dos mil siete (2007)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 71 de veintiuno (21) de agosto de 2007 "Por medio del cual modifica el Acuerdo N° 3 de 4 de enero de 2006 y se adopta el procedimiento para el trámite de adjudicación de oficio en el Municipio de Atalaya"

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,

CELESTINO GONZALEZ

ALCALDE DE ATALAYA

DEYANIRA ALMENGOR

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE (11)

De 28 de mayo de 2,007

"Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adición de estructuras, mejoras, demolición,, cañerías, movimiento de tierra, construcción de carreteras, puentes y obras similares en el Distrito de Macaracas"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que las disposiciones municipales actualmente vigentes, sobre construcciones no son compatibles con las técnicas que debe aplicarse y otros aspectos acordes con el crecimiento urbano que experimenta el Distrito de Macaracas.
2. Que por lo antes descrito.

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demoliciones, cañería, movimiento de tierra, carreteras, puentes y obras similares dentro del distrito de Macaracas, realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la oficina a de obras y normalización de construcciones municipales del Distrito de Macaracas quien lo expedirá con base a las disposiciones señalados por los artículos 1314, 1314 1316, 1317, 1320, 1324, Código Administrativo y las que dispone el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2: El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido sobre base dictamen técnico de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones Municipales sujeto a los requisitos o trámites dispuestos en el presente acuerdo.

PLANOS DE EDIFICACIONES.

ARTICULO 3: Para obtener el permiso de construcción señalado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar a la oficina de Dirección de Obras y construcciones, para su revisión y aprobación, los planos de la obra a realizar, los cuales deberán estar firmados por los profesionales idóneos en el área, ingeniero civil, arquitecto, plomero, electricista, además éstos deben estar aprobados y sellados por la Oficina de Seguridad de los Bomberos, MINSA (Departamento de



Sanearamiento Ambiental), IDAAN, CABLE & WIRELESS, EDEMET-EDECHI, SA, y cualquiera institución que por ley lo requiera.

La presentación de los planos se hará de la forma siguiente:

3.1 PRESENTACIÓN: Los dibujos que constituyan los planos deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, con leyenda en idioma español y confeccionados en el sistema internacional de medidas, las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60m por 0.90m.

3.2 VIGENCIA: Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables tendrán un periodo de validez por dos (2) años.

3.3. INFORMACIÓN BASICA QUE SE DEBE INCLUIR EN LOS PLANOS DE EDIFICACIONES:

3.3.1. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala **1:5,000**.

3.3. 2. Localización general con escala **1:200; 1.100; 1.75** de acuerdo al tamaño de la finca, incluir topografía, niveles de piso acabados; diseños de drenaje sanitario según prueba de percolación, drenaje pluvial, proyección de alerós y plantas alta, identificar colindantes, indicar datos de la finca. Se deberá indicar derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posterior que cumplan con lo establecido en la zonificación de plan norma / o vigente para el Distrito de Macaracas.

3.3.3. Planta arquitectónica, incluyendo todos los pisos del edificio .

3.3.4. Detalles constructivos en general

3.3.5. Elevación o fachadas.

3.3.6. Acabados de todos los ambientes del proyecto.

3.3.7. Secciones y detalles ampliados.

3.3.8. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamiento aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda, áreas comerciales, industriales públicas y privadas, según las reglamentaciones nacionales y municipales que al efecto se dicten.

3.3.9. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables en las distintas secciones del plano. El sello debe ser el otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

3. 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas) incluir desglose de áreas de construcción de acuerdo a sus especificaciones (Comercial, Industrial, Residencial, y otros).

3.3.11. Incluir cuadro membreado o pie descriptivo, con la siguiente información, con tinta negra.

3.1 1.1. Franja corrida de **0.10 m** en la parte inferior o lateral derecho para la colocación de sellos.

3.1 1.2. Descripción del trabajo o proyecto e identificación del propietario.

3. 1 1.3. Dirección completa de dónde se ubicará el proyecto.

3. 1 1.4 En cada sección especializada, identificación de los profesionales de los cálculos o diseños correspondiente.

3. 11.5 .Identificación de la persona responsable del dibujo.

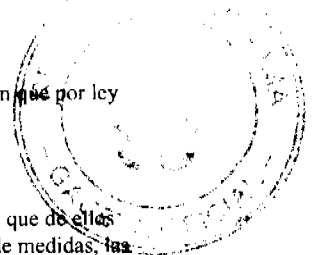
3. 11.6. Número de hoja y números total de hojas

3.11.7 .Fecha.

3. 11.8. Escalas utilizadas.

ARTICULO 4: Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda para la tres (3) primeras viviendas, y la aprobación definitiva de ventanilla única para el resto de las viviendas, copia de la Resolución de Impacto Ambiental expedida por la ANAM certificación de que se cuenta con agua potable expedida por el IDAAN.

ARTÍCULO 5: Información básica, con respeto a la estructura:



5.1: Todas las estructuras deben ser calculadas y construidas según el reglamento estructural vigente.

5.2: Se deberá presentar estudio de suelo para aquellos edificios que contemplen planta baja y una planta o más de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad, de formación de relleno o arcillas expansivas.

5.3: Se deberá presentar planta estructural completa de cada nivel propuesto, indicando la posición de cada viga, vigas de amarre y dirección de losa.

5.4: Planta de techo y su detalle (dimensiones, tipo de cubierta y declive).

5.5: Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, viga, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, dimensiones, números de estribos).

5.6: En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

5.7: Presentar memoria técnica de los cálculos estructurales. El ingeniero responsable del cálculo estructural deberá firmar todas las hojas de la memoria y además deberá sellar y firmar las hojas de los planos que contengan las secciones estructurales

5.8: Indicar las resistencias del concreto.

5.9: Indicar en el plano la carga viva utilizada en los cálculos estructurales.

ARTICULO 6: La planta de electricidad deberá cumplir con todas las reglamentaciones establecidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) vigente y con las normas exigidas por las empresas que prestan el suministro eléctrico (EDEMET-EDECHI) y por la Oficina de Seguridad de los Bomberos; el plano de Electricidad deberá contener la localización Regional, con la ubicación del poste más cercano.

ARTICULO 7: El Sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las normas de plomería sanitarias vigentes y de acuerdo al avance de la tecnología, y serán construidos o ejecutados por profesional idóneo en materia Sanitaria siempre y cuando estén aceptados y aprobados por las entidades competentes MINSA (Departamento de Saneamiento Ambiental) e IDAAN.

PLANOS MISCELÁNEOS.

ARTICULO 8: Se consideran planos misceláneos las obras de adición a residencias, a edificios, remodelaciones, cercas, muros de contención y cambio de estructura de techo, siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo de acuerdo a la Norma de Desarrollo Urbano vigente. Estos planos serán presentados en original y copia a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Macaracas y deberán estar revisados, cuando así lo amerite por las distintas entidades competentes (Oficina de Seguridad de los Bomberos, Saneamiento Ambiental Cable & Wireless, IDAAN, y EDEMET - EDECHI) La oficina de Dirección de Obras y Construcciones indicará que entidad requerirá aprobación.

Estos planos serán presentados en hojas de tamaño mínimo de 0,60m x 090m. y deberán contener la siguiente información:

- Localización general con escalas **1:200; 1:100 y 1:75** de acuerdo al tamaño de la finca. Se deberá indicar el derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posteriores que cumplan con lo establecido en la zonificación del plan normativo vigente para el Distrito de Macaracas
- Planta arquitectónica.
- Detalles constructivos en general.
- Elevación o fachadas, acabados de todos los ambientes del proyecto.
- Incluir cuadro o pie descriptivo con la siguiente información:

1. Descripción del trabajo, identificación del proyecto.

2. Dirección completa del proyecto

3. Número de hoja y número total de hojas

4. Fecha.

5. Escalas utilizadas.



- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 y 7 de este Acuerdo Municipal.

PLANO DE MOVIMIENTO DE TIERRA.

ARTICULO 9: Cuando se requiere la construcción de terracería o movimiento de tierra para edificaciones se deberá presentar a la oficina de Dirección de Obras y Construcciones los planos para su debido análisis. Éstos planos deberán contener la siguiente información básica:

- Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
- Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes)
- Curva de nivel con la topografía original del Lote.
- Curva de nivel con la topografía final del lote.
- Secciones en los límites con los lotes colindantes.
- Solución para agua pluvial
- Señalar taludes estabilizados y protegidos.
- Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- Incluir estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formación de aluviones o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio, de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas con la capacidad asumida.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRA.

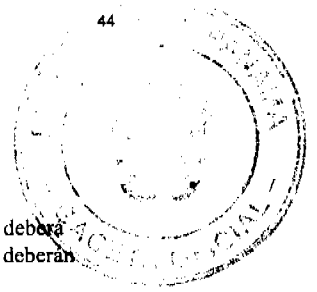
ARTICULO 10: Los permisos de construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

ARTÍCULO 11: Para obtener el permiso de construcción, reparación, adición a edificios, cercas y movimiento de tierra, el propietario o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al Director de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (Finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción. En aquellas obras en las que de acuerdo con la reglamentaciones de la JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA se requiera un profesional idóneo residente, se indicará en la solicitud el nombre de profesional residente, el costo de este formulario será establecido por el Director de Obras y Construcciones.
2. Adjuntar original y una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado.
3. Presentar certificación de propiedad de la finca expedida por la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO o una certificación de los derechos posesorios, expedida por la DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA tratándose de tierras nacionales o certificación de usuario del Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas tratándose de tierras municipales.
4. Presentar paz y salvo nacional, municipal y de la Caja de Seguro Social de la persona jurídica o natural que va a realizar la obra.
5. Presentar paz y salvo municipal del propietario de la obra a construir.
6. Para obras con un valor total superior a los veinte mil Balboas B/: 20,000.00 solamente podrán obtener permiso de construcción aquellas que sean realizadas por personas naturales o jurídicas idóneas, que poseen licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, para realizar obras menores de este rango podrán ser realizadas por personas naturales no idóneas registradas y reguladas por la oficina de Dirección de Obras y Construcciones de Macaracas.
7. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora, esta inscripción debe estar vigente.
8. Presentar certificación de aprobación de la construcción otorgada por la Oficina de Saneamiento Ambiental.
9. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas se deberán presentar copia del contrato firmado por todas las instancias.

ARTICULO 12: Presentados los documentos requeridos para la obtención de el permiso de construcción, la oficina de Dirección de Obras y Construcciones mediante avalúo determinará el costo de la obra. Este avalúo será enviado al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Acuerdo.

ARTICULO 13: La tarjeta de permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del impuesto de construcción, y su expedición tendrá un costo que se calculará en base a la siguiente tabla:



**RESIDENCIAL****COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR**

- B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARA B/ 3.00
 B/. 10,000.01 B/. 40,000.00 PAGARA B. 5.00
 B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 60,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 15.00

COMERCIAL/INDUSTRIAL/TURISTICO**COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR**

- B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARÁ B/. 5.00
 B/. 10,000.01 B/. 20,000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 20,000.01 B/. 4000000 PARARA B/. 15.00
 B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 20.00
 B/. 60,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 25.00

Este derecho tiene que ser cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal, una vez se cancele el impuesto de construcción correspondiente en el mismo departamento, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si la tarjeta de permiso de construcción no ha sido expedida en el término antes mencionado.

Una vez otorgada la tarjeta de permiso de Construcción, el propietario o constructor esta en la obligación de colocarlo en un lugar visible, para facilitar la labor desempeñada por nuestros inspectores.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA, EDIFICACIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA O TERRACERIA, CAÑERÍAS, CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 14: Para obtener el permiso de construcción para edificaciones, movimientos de tierra o terracería, cañerías, carreteras, puentes y obras similares, de acuerdo a los planos revisado y registrado conforme a lo establecido en el presente acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel simple dirigida al Director de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, en donde conste descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o equivalente) nombre cédula del propietario del terreno valor de la obra.
2. Adjuntar original y copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado.
3. Presentar paz y salvo Nacional Municipal y de la Caja de Seguro Social. de la persona. jurídica o natural que va a realizar los trabajos.
4. Presentar paz y salvo municipal del propietario de la obra.
5. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica u Ingeniería Arquitectura en caso de que el solicitante sea una Empresa Constructora. esta inscripción debe estar vigente.
6. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas se deberá presenta copia del contrato firmado por todas las instancias.

ARTICULO 15: Presentados los documentos para la obtención del permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, cañerías, puentes y obras similares, la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones mediante avalúo determinar el Costo de los trabajos. Este avalúo será remitido al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto construcción correspondiente, conforme lo establecido a continuación:

RESIDENCIAL..... 1.0% DEL VALOR DE LA OBRA.

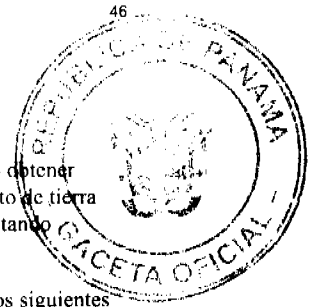
RESIDENCIAL. (Urbanizaciones)..... 1.3% DEL VALOR DE OBRA

COMERCIAL E INDUSTRIAL 1.5 % DEL VALOR DE LA OBRA.

Obras estatales realizadas por empresas privadas:

a. Hasta B/250,000.00 pagará..... 1.5%





b. Mayor de B/250.000.00 pagará la tarifa del punto anterior (a), más el **1.0%** sobre el excedente.

ARTÍCULO 16: En caso que el movimiento de tierra afecte servidumbre (peatonal y Pluvial) será necesario obtener permiso previo del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda. En el caso de que el movimiento de tierra afecte a colindantes debe presentar un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de cédula personal de ambas partes.

ARTÍCULO 17: En caso de que en el movimiento de tierra se utilicen explosivos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de Los Bomberos de Macaracas. El peticionario tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realiza

PERMISO DE DEMOLICIÓN.

ARTÍCULO 18: Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido al jefe de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material, el costo de este formulario será establecido por la Dirección de Obras y Construcciones.
2. Debe indicar la ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición. Esta solicitud debe estar firmada por propietario y el profesional responsable.
3. Acompañar a esta solicitud el permiso otorgado por la Oficina, de Seguridad de Cuerpo de Bomberos de Macaracas y el certificado de paz y salvo municipal.
4. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta de Ingeniería y Arquitectura en el caso de que el responsable de la demolición sea una empresa constructora.

ARTÍCULO 19: Presentados los documentos requeridos para la obtención el permiso de demolición, la Oficina de Dirección de Obras y construcciones remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto respectivo, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, a un costo de B/. 0.25 por Mts2 o un costo mínimo de Diez balboa (B/10.00) por demolición.

ARTÍCULO 20: En el caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de lo trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de los Bomberos de Macaracas.

PERMISO DE OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 21: Se requiere de un permiso de ocupación expedido por la Oficina de Obras y Normalización para ocupar una Edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

ARTÍCULO 22: Para obtener el permiso de ocupación, la persona que solicitó el permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud: en Formulario Pre-establecido dirigido al jefe de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones, indicando la terminación de la obra, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de Lote, Finca, Tomo, Folio o su equivalente) La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de la finca por segregación, cambio de propietario, deberá acreditarse mediante el aporte de la certificación de Registro Público en donde conste el cambio sufrido.
2. Adjuntar copia del recibo de impuesto de construcción correspondiente.
3. Adjuntar el certificado expedido por la Oficina de Seguridad del cuerpo de Bomberos de Macaracas.
4. Si el permiso de ocupación es para residencia de urbanizaciones o barriadas, debe presentar además de los requisitos anteriores el certificado de ocupación del Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Obras Públicas y Oficina de Saneamiento Ambiental.



ARTÍCULO 23: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a los acabados finales, el permiso de ocupación podrá ser otorgado siempre y cuando se cuente con un compromiso escrito de terminación del propietario.

ARTÍCULO 24: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de ocupación la oficina de Dirección de Obras y Construcciones remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto de ocupación respectivo conforme la siguiente escala:

RESIDENCIAL

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARA B/ 3.00
 B/. 10.000,01 B/. 40,000.00 PAGARA B. 5.00
 B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 60.000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 15.00

COMERCIAL / INDUSTRIAL O TURISTICA

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10.000.00 PAGARÁ B/. 5.00
 B/. 10.000.01 B/. 20.000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 20.000.01 B/. 4000000 PAGARA B/. 15.00
 B/. 40.000.01 B/. 60.000.00 PAGARÁ B/. 20.00
 B/. 60.000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 25.00

ESTRUCTURAS TEMPORALES

ARTÍCULO 25: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de concreto de cemento Pórtland, plantas de concreto asfáltico, trituradoras, procesadoras y cualquiera estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la oficina de obras y normalización mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al Director de la oficina de Obras y Construcciones., el costo de este formulario será establecido por la Dirección de Obras y Construcciones.
2. Certificación de la Junta Comunal del corregimiento autorizando la operación.
3. Plano con el polígono del terreno, incluyendo la topografía y la ubicación regional.
4. Ubicación general del proyecto.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumpla con todos los requisitos solicitados.
6. Permiso de Aprobación de la Oficina de Seguridad de los Bomberos.
7. Aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

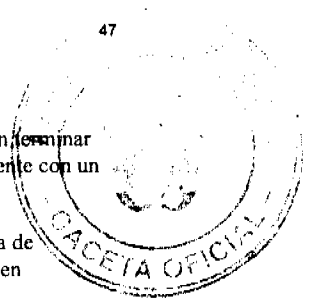
ARTÍCULO 26: Las estructuras temporales se establecerán por un periodo de tiempo determinado por la Oficina de la Dirección de Obras y Construcciones. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la cual estará a la aprobación o no de la oficina de obras y normalización.

ARTÍCULO 27: Los dueño o promotores, de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de uso público en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acareará la aplicación de las sanciones que el caso lo amerite.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO28: El Arquitecto responsable por los planos deberá presentar los mismos en primera instancia a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones para la certificación de vialidad y también a manera de aprobación de anteproyecto y el costo de esta certificación será establecido por el Director de Obras y Construcciones, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Planos de edificaciones:



RESIDENCIAL**COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR**

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARA B/ 3.00

B/. 10,000.01 B/. 40,000.00 PAGARA B. 5.00

B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 10.00

B/. 60,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 15.00

COMERCIAL / INDUSTRIAL O TURISTICA.**COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR**

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARÁ B/. 5.00

B/. 10,000.01 B/. 20,000.00 PAGARÁ B/. 10.00

B/. 20,000.01 B/. 4000000 PARARA B/. 15.00

B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 20.00

B/. 60,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 25.00

Planos de lotes:**ÁREA DEL LOTE MONTO A PAGAR**

Hasta 450 m2 PAGARÁ B/.5.00

De 450.01 m2 a 600 m2 PAGARÁ B/.7.00

De 600.01 m2 a 1000 m2 PAGARÁ B/.10.00

De 1000.01 m2 a 2,500m2 PAGARÁ B/. 15.00

De 2,500.01 m2 a una (1) ha. PAGARÁ B/. 25.00

Más de 1ha. PAGARÁ B/25.00 más B/.5.00 por cada hectárea adicional.

De ahí en adelante, el Arquitecto responsable por los planos deberá iniciar la aprobación de los mismos en las diferentes entidades competentes (Oficina de Seguridad de Bomberos, MINSA (saneamiento Ambiental), CABLE & WIRELESS, IDAAN, EDEMET-EDECHI, etc.) y **devolverlos** a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones para su aprobación, cuyo costo será de B/.5.00 (**CINCO BALBOAS SOLAMENTE**).

ARTÍCULO29: El Constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado, revisado y aprobado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, el interesado presentará un plano detallando todas las modificaciones. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Macaracas, copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.

ARTICULO30: El Director de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones refrendará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este acuerdo, en caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de conocimiento, se abstendrá de considerar estos planos, hasta tanto lo presente en forma satisfactoria.

ARTÍCULO31: Todo Peticionario que haya obtenido el permiso de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones para realizar una construcción deberá dar aviso con cuarenta u ocho (48) horas de anticipación al director de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del día en que comenzará la obra, para la verificación de la línea de construcción y los retiros.

ARTICULO32: Copias de los planos revisados y aprobados por la oficina de Dirección de Obras y Construcciones deben reposar siempre en el sitio de la obra.



ARTICULO33: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad, podrán proyectarse las en las plantas altas de la edificación hasta 0.30 m dentro de la línea de propiedad.

ARTICULO34: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las norma de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas de la edificación.

ARTÍCULO35: El constructor deberá garantizar la seguridad de los peatones y edificaciones adyacentes al área de construcción. La oficina de de Dirección de Obras y Construcciones exigirá colocación de barreras de protección en las distintas construcciones.

ARTICULO36: En residencias unifamiliares o bifamiliares, la construcción de estructuras, dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a los permitidos. por la norma, de desarrollo urbano vigente, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para realizar construcciones le estructuras dentro de la línea de propiedad que no se ajuste a los permitidos por las normas de desarrollo urbano vigente, se deberá presentar la aprobación del Director de la Oficina de Obras y Construcciones.

ARTICULO37: El Alcalde Municipal delega en el Director de Obras y Construcciones la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo o en abierta violación de las normas de desarrollo urbano, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Las obras suspendidas no se podrán continuar hasta tanto no se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando las anomalías o deficiencias no se puedan corregir, el Director de Obras y Construcciones solicitará al Alcalde Municipal autorización para demoler parte o la totalidad de la obra que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO38: En caso de que el propietario o constructor inicien a construir sin el previo permiso escrito, el Director de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones procederá la suspensión de la obra, así mismo, le será impuesto una multa a favor del tesoro municipal entre los doscientos balboas (B/. 200.00) a quinientos balboas, (B/. 500.00), tratándose de la primera vez, de quinientos un balboas (B/. 501.00) , a mil balboas (B/. 1,000.00), tratándose de caso de reincidencia.

ARTÍCULO39: La oficina de Dirección de Obras y Construcciones no es responsable de la información que se suministre en la presentación de los planos y en las solicitudes de permiso de construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

ARTICULO40: Facúltese al Director de Obras y Construcciones, a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a la establecida en las Normas de Desarrollo urbano que regulan la zonificación y al uso de suelo, plano registrado, permiso de construcción y permiso de ocupación.

ARTICULO41: Los Corregidores tienen la obligación de solicitar a todo tipo de construcción el respectivo permiso y de no contar con el mismo, tendrán que suspender los trabajos de Construcción y remitirlo a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones.

ARTÍCULO 42: Este Acuerdo modifica el Acuerdo No 28 de 23 de noviembre de 2000 que aprueba el Régimen Impositivo Común.

ARTÍCULO 43: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973 REFORMADA POR LA LEY 52 DE 1984.

Dado y firmado en el salón de sesiones "Marcelino García Pérez", a los 28 días del mes de mayo del año 2,007.

HR. Ramón Rodríguez Solís Benilda de Nicosia

Presidente Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

Aprobado Ejecútese y cúmplase

Sr. Roger Brandao Peralta Midalys Vergara

Alcalde Secretaria

Original Firmado



Avisos

Por medio de la Escritura Pública No.28,701 de 20 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de noviembre de 2007, a la Ficha 505558, Documento 1252077, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VENTURACORP, S.A.**" L.201-262269



Por medio de la Escritura Pública No.29,183 de 23 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 2007, a la Ficha 289255, Documento 1253085, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ROWLAND GROUP INC.**" L.201-262266

Por medio de la Escritura Pública No.28,802 de 21 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 2007, a la Ficha 298090, Documento 1253108, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**HEERA MANAGEMENT CORPORATION S.A.**" L.201-262263

Por medio de la Escritura Pública No.28,801 de 21 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 2007, a la Ficha 485909, Documento 1253120, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**G. & C. CONSULTING S.A.**" L.201-262262

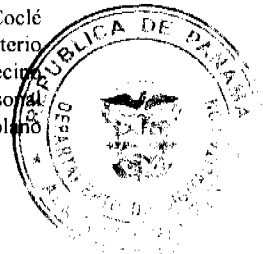
Por medio de la Escritura Pública No.27,320 de 6 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 2007, a la Ficha 152801, Documento 1253950, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**KHANNA TRADING INC.**" L.201-262559

Por medio de la Escritura Pública No.28,800 de 21 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de noviembre de 2007, a la Ficha 485937, Documento 1251971, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**POZAN S.A.**" L.201-262271

EDICTOS

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0199-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ROSAURA RODRÍGUEZ MORA**, vecina de Vista Hermosa, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No.2-113-697, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-469-05, y plano aprobado No.203-02-10078, la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1Ha.+0525.33 m2, ubicada en la localidad de Santa Marta, Corregimiento de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Globo 1 Superficie: 0has+3793.48 m2. Norte: Camino De Santa Marta A Otros Lotes. Sur: Ana Malena Mora Y Salome Navarro. Este: Salome Navarro. Oeste: Gregorio Mendoza y Ana Malena Mora. Globo 2 Superficie: 0has+6731.85 m2. Norte: José Calazan Sánchez. Sur: Camino de Santa Marta a Otros Lotes. Este: Salome Navarro. Oeste: Teodoro González y Camino a Santa Marta. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de junio de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-235318

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0184-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **LIZ MARY VASQUEZ GARCIA**, vecina (a) de El Barrero, Corregimiento de Pajonal, Distrito Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-148-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-338-06, y plano

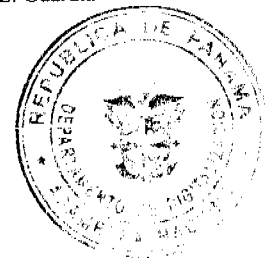


aprobado No.206-06-10419, la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1456.81 m2, ubicada en la localidad de El Barrero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de Asfalto de Penonomé a Churuquita Chiquita. Sur: Fulvia Sánchez de Gordón. Este: Carretera de Hormogón a la Finca Los Guacamayas y Vereda. Oeste: Ceferino Hernández Martínez (Finca No.19195, Cod.2506, Rollo 17321, Doc.9). Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-234000

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0185-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **DONATO MARTINEZ ARAUZ (N.L.) DONATO ARAUZ (N.U.)**, vecino (a) de Chigoré, Corregimiento de Cabecera, Distrito Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-85-1017, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-380-02, y plano aprobado No.206-01-9865, la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has +2012.54 m2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Gilda Lupita de Caballero. Sur: Virgilia Arauz del Rosario. Este: Petra Magallón Vda. de Arauz. Oeste: Camino de Chigoré a Sonadora. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-233461

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0188-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **HIGINIO FLORES CASTILLO Y OTROS**, Vecino (a) de Pajonal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-111-111 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-535-93 según plano aprobado No.205-06-5754, la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 8 Has + 7394.58 m2, ubicada en la localidad de El Cocal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Eugenio Flores y Virgilio Tejeira. Sur: Camino de La Negrita a Churuquita a Grande. Este: Virgilio Tejeira y Camino a Churuquita Grande. Oeste: Enrique Olmedo Flores, Daysi Maria Fernández y Camino de La Negrita a Churuquita Grande. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-233794

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0189-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **MIGDALIA PEREZ PIMENTEL**, vecino (a) de Antón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No.6-82-545 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-527-06 según plano aprobado No.202-03-10529, la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 896.85 m2, ubicada en la localidad de Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Rufino Pérez López y Otros (Plano No.201-03-7081). Sur: Benigno Gil. Este: Carretera de la Playa a la C.I.A. Oeste: Rufino Pérez López y Otros (Plano No.201-03-7081). Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de El Chirú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-237774



Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé
EDICTO No.0190-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **MIGUEL ANGEL LOPEZ CASTRO**, vecino (a) de El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No.2-712-1526 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-817-05 según plano aprobado No.201-03-10267, la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 381.72 m², ubicada en la localidad de El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Fernando Ruiloba. Sur: Velkis Avila. Este: Cecilio Saavedra. Oeste: Carretera de El Jaguito a Interamericana. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-234011

